

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley regulando la jurisdicción y modo de proceder contra Senadores y Diputados por razón de delito.

Otro ídem id., sobre cesión á la Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva cárcel de Sevilla del edificio y solar destinado á Prisión preventiva y correccional en dicha capital.

Otros de personal.

Otros de indulto.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 2 de Diciembre próximo se proceda á la elección parcial de un Senador por la provincia de Albacete.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se convoque para la elección parcial de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Otra disponiendo quede en suspenso lo prevenido en la Real orden de 8 de Enero del presente año sobre importación de ganados del extranjero.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que el Sr. Marqués de Pidal y Don Juan Catalina García, nombrados individuos de la Junta de Iconografía, sean considerados como Presidente y Secretario, respectivamente, de dicha Junta.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobando el proyecto de reparación del afirmado y obras de fábrica de los kilómetros 11 al 21 de la carretera de Belchite á El Burgo.

Administración provincial:

Diputación provincial de Málaga.—Subasta para contratar el servicio de bagajes en esta provincia.

Comisión provincial de Toledo.—Subasta para contratar el racionado á los Establecimientos de Reunidos de la Beneficencia provincial de esta ciudad.

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.—Citando á D. Francisco Albalat, Tesorero de Hacienda que fué de esta provincia, y al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alfarnatejo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.—Extravío de un resguardo de depósito.

Inspección de Hacienda de la provincia de Albacete.—Acuerdo declarando defraudador al Tesoro á D. Manuel Gil Enguidanos.

Universidad de Salamanca.—Rectificando el anuncio de concurso de traslado para provisión de Escuelas, publicado en la GACETA de 7 del actual.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Valdepeñas.—Subasta para el arriendo á venta libre del conjunto de los derechos de consumos.

Alcaldía constitucional de Avila.—Subasta para el arrendamiento de la recaudación del impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios de esta ciudad.

Alcaldía constitucional de La Rambla.—Citando á los herederos de D. Joaquín Estrada para que hagan efectivo el débito contraído con el Pósito de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de Explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Partes no oficiales:

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 75 y 76 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para presentar á las Cortes el siguiente proyecto de ley regulando la jurisdicción y modo de proceder contra Senadores y Diputados por razón de delito.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

A LAS CORTES

El Gobierno de S. M., atendiendo repetidos acuerdos del Congreso, somete á la aprobación de las Cortes el proyecto de ley que venga á desenvolver el principio formulado en el párrafo último del art. 47 de la Constitución.

Los fundamentos y consideraciones que ha dos años aconsejaban la presentación de un proyecto sobre el mismo asunto subsisten, y tienen hoy mayor fuerza, si cabe, porque quizás tan sólo la presentación y aprobación de un proyecto de ley sobre esta importante materia dará solución á las dificultades parlamentarias, tocadas cada vez que se ha tratado de llevar á la práctica los acuerdos del Congreso sobre la tramitación de los suplicatorios. A las facilidades que la Cámara, en uso de su poder, acordó corresponderá la garantía firme que para el Senador ó Diputado sometido á proceso ha de resultar mediante la aprobación de esta ley, no pareciendo muy justo que mientras tanto tuviera inmediato cumplimiento el acuerdo del Congreso, explicándose tal vez por ello que para su ejecución hayan ido sucediéndose las prórrogas, en el fondo de las cuales y como fundamento pudiera estar la justificada idea de que mientras no se resuelve el problema de la jurisdicción y modo de proceder se considere interrumpido el plazo que se fijó para la concesión tácita de los suplicatorios.

Al redactar este proyecto se han tenido muy en cuenta, tanto el de 7 de Noviembre de 1904 y el dictamen á que dió origen, cuanto los votos particulares á éste presentados y las enmiendas que reflejaban los distintos pareceres sobre la cuestión capital, que era y es la competencia de los Tribunales, ó mejor dicho, de la jurisdicción ordinaria y de la militar. Buscando una fórmula de armonía que siendo conforme á la justicia lo sea también con la significación y doctrina del partido gobernante, se mantiene para casos excepcionales la competencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, restringiéndola cuanto es posible sin contradecir en absoluto nuestro estado de derecho respecto á la esfera y los límites de las distintas jurisdicciones. Además, con la solución propuesta, la ley seguirá fielmente el camino que le traza el artículo 47 de la Constitución, el cual señala como regla preferente, pero no única ni absoluta, la competencia del Tribunal Supremo. Por todas las razones que expuestas quedan, el Gobierno tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Salvo lo dispuesto en el art. 2.º de esta ley, corresponderá á la escala de lo criminal del Tribunal Supremo el conocimiento de las causas que se incoen contra Senadores y Diputados, aun cuando sólo sean electos. El Tribunal retendrá su competencia hasta la conclusión de la causa, aun después de terminada la vida legal de las Cortes á que pertenecieran los sumariados. La competencia del Tribunal tendrá fuero de atracción para los delitos conexos y para los correos no Diputados y Senadores.

Art. 2.º De las causas á que se refiere el artículo anterior conocerá el Consejo Supremo de Guerra y Marina, constituido en Consejo reunido, siempre que concurren todas las circunstancias siguientes:

1.ª Que los Senadores ó Diputados contra quienes se proceda fuesen militares ó marinos no retirados.

2.ª Que el hecho por el cual haya de perseguirse esté comprendido en las leyes penales especiales del Ejército ó de la Armada.

3.ª Que el procedimiento no se dirija además contra otras personas ni sobre otros hechos respecto de los cuales tenga competencia la jurisdicción ordinaria. Será aplicable en estos casos lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo anterior.

Art. 3.º Cuando incoado un sumario por un Juez instructor, ya sea en virtud de denuncia ó de oficio, apareciesen indicios de responsabilidad contra algún Senador ó Diputado, practicadas que sean las medidas de precaución necesarias á evitar la ocultación del delito ó la fuga del delincuente, serán remitidas las diligencias al Tribunal Supremo ó al Consejo Supremo de Guerra y Marina, con arreglo á su competencia, en el tiempo más breve posible. En el caso de flagrante delito, podrá este mismo Juez instructor acordar previamente el procesamiento y prisión del delincuente, dando cuenta inmediata al Tribunal ó Consejo Supremo de su jurisdicción; asimismo remitirá al Tribunal Supremo ó al Consejo Supremo de Guerra y Marina la causa que estuviere instruyendo contra quien, hallándose procesado, fuese elegido Senador ó Diputado, inmediatamente que tenga conocimiento de su proclamación. Las denuncias contra Senadores ó Diputados, ya sean por particulares ó por el Ministerio fiscal, no podrán formularse sino ante el Tribunal Supremo ó el

Consejo Supremo de Guerra y Marina, según su respectiva competencia, cumpliéndose para ellos lo prevenido en las leyes y disposiciones de procedimiento que regulan esa acción. Las querrelas contra Senadores ó Diputados se interpondrán asimismo ante el Tribunal Supremo ó el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con arreglo á su especial competencia, y observándose las reglas dictadas en general para su presentación.

Art. 4.º Al Tribunal Supremo ó al Consejo Supremo de Guerra y Marina corresponde exclusivamente la facultad de pedir autorización al Senado ó al Congreso para procesar á un Senador ó Diputado. Cuando así lo acuerde, elevará directamente en tiempo oportuno atento suplicatorio al Cuerpo Colegislador respectivo, acompañando testimonio de las actuaciones pertinentes y del dictamen fiscal, si lo hubiere.

Art. 5.º Si el Senado ó el Congreso denegasen la autorización para procesar ó para proseguir la causa, lo comunicarán al Tribunal, quien acordará el sobreseimiento libre respecto del Senador ó Diputado. Si la concediesen, continuará el procedimiento hasta su terminación por resolución ó sentencia firme, aun cuando antes de ésta se disolvieran las Cortes á que perteneciesen el Senador ó Diputado á los cuales se refiriere el suplicatorio. Hasta que el Senado ó el Congreso resuelvan sobre la autorización solicitada, se suspenderán las diligencias, excepto las encaminadas á las reformas de los autos, y providencias de detención, prisión y procesamiento.

Art. 6.º Cuando el Senado ó el Congreso nieguen la admisión como Senador ó Diputado de la persona á quien un suplicatorio se refiera, el Presidente de la Cámara lo pondrá en conocimiento del Tribunal que hubiere dirigido el suplicatorio, para que remita la causa al Juez ó Tribunal que por las reglas ordinarias del derecho sea competente y se prosiga la sustanciación que en cada caso proceda.

Art. 7.º El Tribunal Supremo procederá en los casos que le están atribuidos por la presente ley de conformidad con lo prevenido en la de Enjuiciamiento criminal para la instrucción y decisión de las demás causas que le competen, con arreglo á la misma ley y á las orgánicas del Poder judicial y demás con ellas concordantes. El Consejo Supremo de Guerra y Marina procederá asimismo de conformidad con lo establecido en el Código de justicia militar y demás disposiciones de los ramos respectivos, según competan en el ejercicio de la respectiva jurisdicción.

Art. 8.º El Tribunal Supremo ó el Consejo Supremo de Guerra y Marina comunicarán al Cuerpo Colegislador que corresponda en cada caso, por medio de atento oficio acompañado de la oportuna certificación literal, las providencias ó autos de detención, arresto, prisión y procesamiento que dictaran contra un Senador ó Diputado en uso de la jurisdicción que les atribuye la presente ley, así como los de reforma ó revocación de esas providencias ó autos, si se diera lugar á ella.

Art. 9.º La presente ley se aplicará desde la fecha misma de su promulgación á todos los procedimientos seguidos contra Senadores ó Diputados, aun cuando se hayan incoado antes de ella, salvo cuando el Senador ó Diputado comprendidos en el procedimiento anterior reclamen al ser juzgados por el Juez ó Tribunal competente, con arreglo á las leyes ó disposiciones que antes de dicha fecha vinieren rigiendo. Con el fin de que este derecho pueda ejercitarse, el Juez ó Tribunal que conozca de las causas en curso dará audiencia

por término de cinco días al Senador ó Diputado de quien se trate para que manifieste si opta por seguir en la misma jurisdicción; entendiéndose que de no verificarlo así expresamente se somete á la nueva determinada en la ley actual. Madrid 12 de Noviembre de 1906.—El Ministro de Gracia y Justicia, C. DE ROMANONES.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre cesión á la Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Cárcel de Sevilla del edificio y solar destinado actualmente á prisión preventiva y correccional en dicha capital y de los terrenos y edificaciones á ellos anejos, y dictando reglas para la pronta terminación de la nueva prisión.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

A LAS CORTES

La necesidad de dotar á Sevilla de un nuevo edificio destinado á prisión preventiva y correccional que reuniera las condiciones recomendadas por la arquitectura penitenciaria, impulsó á los Poderes públicos á dictar el Real decreto de 29 de Octubre de 1887, por el que se reorganiza la Junta de Reforma de Cárceles de la expresada capital, bajo la denominación de Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Cárcel.

A pesar del tiempo transcurrido, y no obstante el prestigio y celo que adornan á las dignísimas personas que han formado parte y componen hoy la Corporación citada, ésta no ha podido dar cima á su cometido por igual causa que otras entidades de la misma índole: la escasez de los recursos económicos de que disponen.

En tiempo oportuno se redactó un proyecto de nueva cárcel, y últimamente se sometió por la Junta á la sanción del Gobierno de S. M. un nuevo proyecto, más completo, que fué aprobado por la Real orden de 4 de Abril de 1904, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cifra de 2.016.340 pesetas 29 céntimos.

Penetrado el Ministro que suscribe de la necesidad de dotar á la capital citada de un edificio *ad hoc* y de que desapareciera la ruinosa cárcel actual, no ha vacilado en secundar los buenos propósitos que animan á la Diputación provincial y Ayuntamiento sevillanos, sometiendo á las Cortes un proyecto de ley, por el que, además de dictarse algunas disposiciones encaminadas á la pronta construcción del nuevo edificio, se cede á la Junta de obras la propiedad, hoy á cargo del Estado, del edificio y terreno destinados actualmente á prisión preventiva y correccional y sus anejos, que forman la manzana conocida por El Pópulo.

Ninguna novedad ofrece este proyecto de ley, pues no es más que una confirmación de los precedentes marcados por las leyes de 31 de Julio y 23 de Diciembre de 1886, 10 de Marzo de 1887, 19 de Junio de 1888, 25 de Abril de 1895 y 17 de Septiembre de 1886, dictadas con ocasión de la construcción de las grandes cárceles celulares de Barcelona y Valencia y nueva prisión de mujeres de Madrid.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Cárcel de Sevilla, creada por Real decreto de 29 de Octubre de 1887, procederá en el más breve plazo á la construcción de un edificio con destino á prisión preventiva, correccional y depósito municipal, conservando las atribuciones que le fueron conferidas por la disposición citada.

Art. 2.º Las obras se llevarán á cabo con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 4 de Abril de 1904, salvo las variantes que la Junta estime oportuno introducir, previa la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º Concurrirán á satisfacer el coste del nuevo edificio y el del lugar de su emplazamiento:

1.º El sobrante, si lo hubiere, del presupuesto carcelario correspondiente á cada uno de los años que durase la construcción de la nueva prisión.

2.º El importe ó valor en venta del edificio y terrenos destinados actualmente á prisión preventiva y correccional en dicha capital y de los terrenos y edificios anejos, cuyo total constituye una manzana que se conoce con la denominación de El Pópulo.

3.º Los recursos que la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Sevilla proporcionen con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º del presente proyecto.

Art. 4.º El Estado cede al efecto á la referida Junta la propiedad de los edificios y terrenos consignados en el número 2.º del artículo anterior. Esto no obstante, el edificio en que hoy se halla emplazada la cárcel continuará con el mismo destino interin no se encuentre terminada, recibida ó inaugurada la nueva prisión.

Art. 5.º Queda autorizada la mencionada Junta:

1.º Para negociar, con la garantía de los inmuebles que se ceden, la adquisición de los recursos necesarios para la construcción.

2.º Para vender dichos bienes en pública subasta, total ó parcialmente, previa la correspondiente tasación, dando antes cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 6.º La Diputación provincial y el Ayuntamiento de Sevilla contribuirán proporcionalmente á sufragar la diferencia entre las sumas de los recursos anteriormente citados y el total importe de los gastos que se originen en la construcción.

Consignarán al efecto en sus respectivos presupuestos las cantidades que según cálculo prudencial determine la Junta de obras, de conformidad con lo prevenido en el núm. 6.º del artículo 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1887, que deberán hacerse efectivas en la forma que la misma Junta determine.

Madrid 12 de Noviembre de 1906.—El Ministro de Gracia y Justicia, ALVARO FIGUEROA.

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Astorga, por promoción de Don

Antonio Luis y Vidueira, al Presbítero D. Manuel Balboa y Barrios, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Manuel Balboa y Barrios.

Previos los estudios de Latinidad y Humanidades, cursó y probó en el Seminario Conciliar de Astorga tres años de Filosofía y seis de Sagrada Teología.

Fué promovido al Presbiterado en 1869. En 22 de Septiembre del mismo año fué nombrado Coadjutor de la iglesia de San Pedro de Corullongo, cargo que desempeñó hasta el 31 de Enero de 1877, habiendo estado encargado á la vez por espacio de tres años de la parroquia Vilela.

En 1.º de Febrero de 1877 fué nombrado Capellán del hospital de la villa de Ponferrada, y desde 18 de Mayo de 1881 desempeñó además de este cargo el de Cura ecónomo de la parroquia de San Andrés de dicha villa.

Por Real orden de 28 de Junio de 1883 fué nombrado para el Beneficio que hoy obtiene en la Catedral de Astorga, del que tomó posesión en 13 de Agosto siguiente.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1883,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Palencia, por promoción de D. Gregorio Amor, al Presbítero Licenciado D. Eugenio Madrigal Villada, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Con arreglo á lo dispuesto en la Bula *Inter plurima* y en el art. 9.º del Real decreto concordado de 30 de Septiembre de 1884,

Vengo en nombrar para la Canonjía regular vacante en la Santa Iglesia Colegial de Roncesvalles, por promoción de D. José Urrutia, al Presbítero D. Ignacio Ibarbia y Fernández de Guevara, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Cabildo de aquella Iglesia.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Mariano Bescos Pérez en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Zaragoza en causa sobre delito contra la salud pública:

Considerando las circunstancias especiales que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro á 25 kilómetros de Zaragoza y 200 pesetas de multa la pena de un año y un día de prisión correccional que le fué impuesta á Mariano Bescos y Pérez en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Maximino Sánchez Romeo en súplica de que se le indulte del resto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Teruel en causa sobre disparo de arma de fuego:

Considerando que el penado ha cumplido más de la mitad de la condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Maximino Sánchez Romeo del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Albacete:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 2 de Diciembre de 1906 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Albacete.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Bernabé Dávila.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Celso Fuentes Martínez, vecino de Silleda, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago expedida en 30 de Enero último, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Pontevedra;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.

LUQUE

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por César Martínez Pereiro, vecino de Silleda, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago núm. 111, expedida en 30 de Enero último, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Pontevedra;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.

LUQUE

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio Boixaren y Claverol, vecino de Guadalajara, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 46, expedida en 5 de Septiembre de 1904, para redimir del servicio militar activo á Aciselo Gil Serrano, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Guadalajara;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.

LUQUE

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares insta la renovación parcial que determina el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad; y habiéndose ya dictado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, en la oportuna Ordenanza, el procedimiento detallado para esta clase de elecciones, Ordenanza apro-

bada por Real orden de 10 de los corrientes, procede que la expresada renovación parcial se verifique ateniéndose á lo propuesto por la citada Comisión permanente y la Inspección general de Sanidad interior;

A este efecto, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la Comisión permanente del Real Consejo y la Inspección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque para la renovación parcial de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, según lo preceptúa el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que por elección, en la forma que prescribe la Ordenanza para la renovación total ó parcial de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, aprobada por Real orden de 10 de los corrientes, se designen cuatro Vocales y cuatro Suplentes para sustituir á los que deban cesar según sorteo.

3.º Que la elección en cada partido judicial de un Compromisario tenga lugar el día 2 de Diciembre próximo, reuniéndose los electores en el local que se designe dentro del pueblo cabeza de los dichos partidos, y la de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes, por todos los Compromisarios de la respectiva provincia, en la capital de la misma, el día 9 siguiente.

4.º Que esta convocatoria se publique en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento, con traslado á la Junta de gobierno y Patronato del expresado Cuerpo de Farmacéuticos titulares. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1906.

DÁVILA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Vistas las comunicaciones oficiales recibidas en este Ministerio dando cuenta de haberse presentado una epizootia de glosopeda ó fiebre aftosa en los ganados de algunas poblaciones del Mediodía de Francia:

Considerando que si bien en la actualidad está localizada la citada epizootia y no ofrece caracteres de gravedad, pudiera adquirirla rápidamente, multiplicándose los focos de contagio:

Considerando que la proximidad á nuestro territorio de los lugares invadidos, los rápidos y frecuentes medios de comunicación que con ellos nos unen y el carácter eminentemente contagioso de la epizootia advierten el peligro de su importación, exigiendo, en su consecuencia, se adopten las disposiciones adecuadas para impedirlo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer quede en suspenso lo prevenido en la Real orden de 8 de Enero del presente año, publicada en la GACETA del 10, sobre importación de ganados del extranjero, á fin de que los de las especies bovina, ovina, caprina y porcina procedentes de Francia, en tanto dure la epizootia de que se deja hecha referencia, queden sometidos á su importación en España por las vías terrestre ó marítima á los reconocimientos y período de descanso prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888, las cuales se restablecen en vigor para este solo caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1906.

DÁVILA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el Sr. Marqués de Pidal y D. Juan Catalina García, nombrados por Real orden de 26 de Octubre último individuos de la Junta de Iconografía Nacional, creada en virtud de Real decreto de 19 del mismo mes, sean considerados como Presidente y Secretario, respectivamente, de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asunto: Contenciosos.

El Cónsul de España en Bayona participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Espiridión Mas, natural de Mahón, nacido el 4 de Diciembre de 1828.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Cacheda, natural de Oiros (Pontevedra), profesión minero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Examinado el proyecto de reparación del afirmado y obras de fábrica de los kilómetros 11 al 21 de la carretera de Belchite á El Burgo, provincia de Zaragoza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el indicado proyecto en la forma siguiente:

El acopio de piedra para la reparación del firme, por su presupuesto de contrata de 18.900 pesetas 29 céntimos, y el de la mano de obra y reparación de las obras de fábrica, por su presupuesto de administración de 5.982 pesetas 24 céntimos, cuyas obras se ejecutarán cuando se determine.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1906.—El Director general, Latorre.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Excmo. Diputación provincial de Málaga.

La Comisión provincial ha acordado, previa declaración de urgencia, en sesión del día 29 de Octubre, que el primer día hábil después de cumplidos los treinta de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á la hora de las trece, se arriende en subasta pública el servicio de bagajes en toda la provincia por los años de 1907 á 1909 inclusive, celebrándose este acto en el salón de sesiones de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del Sr. Diputado D. Isidoro Núñez de Castro, designado para representar la Corporación, y Notario de turno, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el que se hallará también de manifiesto en la Secretaría de la expresada Diputación y expuesto al público en el sitio de costumbre.

En cumplimiento á lo que dispone la Instrucción vigente, dicho pliego ha estado expuesto al público por término de diez días, para oír reclamaciones, sin que se haya presentado ninguna, aprobándolo definitivamente la Comisión provincial en la referida sesión del 29.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta para contratar el servicio de bagajes durante los años de 1907 á 1909 inclusive.

1.ª El tiempo del contrato empezará á contarse desde el día en que el rematante tome posesión del servicio, terminando en 31 de Diciembre de 1909.

2.ª El tipo de la licitación será el de pesetas treinta y nueve mil cuatrocientas noventa y nueve cada año, no admitiéndose proposiciones que excedan del tipo.

3.ª Podrán hacer proposiciones, por sí ó por medio de representantes con poder bastantado por el Letrado de esta Corporación D. Manuel González García, todas las personas que no tengan ninguna de las tachas expresadas en el artículo 11 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero del año 1905.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y en papel del sello 11.º, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando por separado la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, consistente en el 5 por 100 del tipo de la licitación, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la Instrucción vigente.

5.ª El plazo para poder presentar los pliegos de proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación, todos los días hábiles, de once á cinco de la tarde, en la Secretaría de la Excmo. Diputación.

6.ª La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del precio en que se adjudique el servicio, la cual podrá constituirse en metálico ó efectos públicos al precio de la cotización oficial en el día de su consignación, ó en el valor que representen, según la ley de su creación, en la Caja suursal de Depósitos ó en la de esta Corporación, en láminas ó algún otro valor ó signo de crédito representativo de deudas que sea de exclusiva cuenta de la Diputación, que admitirá éstos por todo su valor nominal en las fianzas provisional y definitiva de los contratos que intente celebrar y celebre, así como los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores de esta Corporación.

7.ª La licitación se verificará en el lugar, día y hora que se fijan en el anuncio de subasta, celebrándose ésta en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado en quien delegue y del Diputado que la Comisión ó Diputación designe, y en dicho acto se hará la adjudicación provisional del remate y la definitiva, ajustándose á los preceptos de la citada Instrucción en sus artículos 18, 19 y 20.

8.ª Hecha la adjudicación definitiva, el rematante presentará, en el término de nueve días, documentos que acrediten haber prestado la fianza del 10 por 100 del valor del remate y haber satisfecho los derechos de las inserciones de los anuncios en la GACETA y Boletín oficial, y si no lo verificase ó dejase de comparecer al otorgamiento del contrato, ó no llenase las condiciones necesarias dentro del plazo marcado, ó de una prórroga que no excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, con todas las consecuencias á que se refieren los artículos 23 y 24 de la referida Instrucción.

En el caso de que resultase desierta la subasta será de cargo de la Corporación los gastos originados en la misma, según lo preceptuado en el citado art. 23.

9.ª El contratista queda obligado á facilitar bagajes por sí ó por personas que lo representen en todos los pueblos de la provincia, desde el día que se poseione del servicio hasta que termine su contrato, de todas las clases civiles y militares que tengan derecho al auxilio de bagajes, cuya prestación será declarada por las Autoridades mediante orden firmada por las mismas, con expresión del número y clases de caballerías y carros que necesitan, personas que soliciten su transporte y donde se dirigen, puntos de donde proceden y fechas de sus pasaportes, cartas de caridad ú órdenes y Autoridades por quien hayan sido expedidas.

10. También queda obligado el contratista á sostener permanentemente en los puntos conocidos de antiguo como de

etapa, dentro de cada distrito, un retén de carros y caballerías mayores y menores que en su día designe la Excmo. Diputación, con objeto de hacer frente á cualquier servicio extraordinario que ocurra.

11. Además del precio que por este servicio satisface la provincia, el contratista percibirá un real y medio (37 céntimos de peseta) y un real (25 céntimos de peseta) en legua por los bagajes mayores y menores respectivamente que ocupen los militares con arreglo á las Ordenanzas de 10 de Mayo de 1870.

12. Los bagajes que se faciliten para reos transeúntes serán sin retribución alguna, debiendo verificarse las salidas en los días y horas que se ordene.

13. Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las Autoridades locales de los puntos adonde se dirijan, exigiendo recibo que así lo acredite.

14. Siendo especial en esta provincia el servicio para la traslación de enfermos pobres al balneario de Carratraca, se fijan las siguientes reglas, á las cuales debe sujetarse el rematante:

A. La temporada oficial para la conducción de los enfermos pobres al balneario citado será desde 1.º de Agosto al 20 de Septiembre de cada año y el regreso se verificará á fines del expresado mes.

B. El contratista dispondrá cada día la traslación desde Málaga á Carratraca, y viceversa, hasta el número de 20 pobres de los residentes en esta capital, y la de todos aquellos que procedan de otros puntos.

C. La traslación de esta capital á la Pizarra deberá hacerse por la vía férrea, en coche de tercera clase, y desde Pizarra á Carratraca en carros bien acondicionados para que los enfermos sufran las menos molestias posibles, sin permitir que exceda de diez el número que transporte cada carro.

D. Los enfermos que procedan de otros puntos por cuyas veredas ó caminos no puedan transitar carruajes serán conducidos en caballerías mayores, teniendo además el contratista la obligación de proporcionar asientos cómodos y blandos, sin arrugas, á aquellos que por la índole de su enfermedad no puedan ir montados en otra forma.

15. Siempre que se reclamen bagajes al contratista ó á su representante, los facilitará en el acto si no exceden de dos caballerías mayores y dos menores; pero si excede de este número se le concederá un plazo prudencial, que no bajará de cuatro horas ni excederá de doce.

16. Cuando no presente las caballerías que se le exijan en el término señalado se alquilarán por su cuenta, satisfaciendo el gasto el Alcalde, el cual será reintegrado por el contratista, imponiéndole á éste por la falta cometida en el servicio una multa de 25 pesetas si resultase haber sido la falta involuntaria, y de 125 si se probara que había sido intencional.

17. En los casos que deban ser considerados como de fuerza mayor por la falta de representante, los Alcaldes podrán suplir las cantidades precisas para el alquiler de las caballerías ó carros, aplicable al cumplimiento del servicio, dando inmediatamente conocimiento en cada caso á la Excelentísima Diputación, sin cuyo requisito no les serán de abono las cantidades suplidas.

Las cuentas de estos gastos se presentarán ante la Diputación ó Comisión provincial en término de ocho días, para que, aprobadas, se reintegren á los respectivos Ayuntamientos por cuenta del contratista y cargo del contingente provincial, quedando obligado dicho contratista á estar y pasar por el importe de estas cuentas, sin que sea necesaria su conformidad para aprobarlas, renunciando toda reclamación ulterior que contra ellas pueda entablarse.

18. La falta de representación en cualquier pueblo de la provincia se penará imponiéndole al contratista la multa de 25 pesetas por la primera vez, y de 125 en caso de reincidencia.

19. Estas multas y las indemnizaciones á que pudieran dar lugar las faltas cometidas por el contratista serán impuestas por el Gobierno civil de la provincia, por la Diputación ó Comisión provincial, haciéndose efectivas en primer término de la fianza, y cuando no fuese suficiente, de los demás bienes que posea, empleándose el procedimiento de apremio gubernativo.

20. El rematante habrá de completar ó reponer la fianza siempre que se extraiga una parte de ella ó su totalidad para satisfacer multas ó indemnizaciones; dicha reposición se hará siempre en efectivo, y si á los diez días de haber sido requerido para reponer la fianza no lo hiciera, se declarará rescindido el contrato, con los efectos de los artículos 24 y 35 de la Instrucción vigente.

21. Si las faltas del contratista fuesen tan graves que se hiciera necesaria, á juicio de la Diputación, la rescisión del contrato, podrá convocarse á nueva subasta, siendo del cargo del mismo los gastos de la nueva licitación, la diferencia que aparezca en el remate y las demás consecuencias consignadas en los referidos artículos 24 y 35.

22. Este contrato se establece á riesgo y ventura, sin que por razón alguna pueda exigir el adjudicatario indemnización ni aumento en el precio del remate.

23. En ningún caso podrán someterse las cuestiones que nazcan de este contrato á juicio arbitral y á otra jurisdicción que la competente con arreglo á las leyes, y el rematante se someterá á los Tribunales del domicilio de la Excmo. Diputación, renunciando todo fuero ó privilegio.

24. Se satisfará al contratista el precio en que consista el remate por trimestres vencidos, entendiéndose que la Diputación no pagará interés alguno de demora, pero sí será causa de la rescisión del contrato la falta de pago.

25. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de escrituras y demás que ocurran concernientes á la subasta que se le adjudique, incluso los de inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

26. Si en la fecha marcada para terminar el servicio de que va hecho mérito no se hubiese celebrado nuevo contrato para el año siguiente, el contratista se obliga á desempeñar el servicio por el mismo tipo y condiciones durante el tiempo necesario; entendiéndose prorrogado el contrato, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 12 del art. 8.º de la Instrucción vigente.

27. Terminado el contrato y no resultando responsabilidades, se devolverá la fianza al rematante, declarando extinguida su obligación.

28. En los casos de duda ó interpretación serán aplicables como supletorios á estas condiciones los preceptos establecidos en la Instrucción vigente y los que regulan los contratos de la Administración general del Estado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, mayor de edad, que habita en la calle de, por sí (ó en representación de D. N. N., que está avecindado en y habita calle de, núm.), con capacidad para celebrar contratos administrativos, se compromete á prestar el servicio de bagajes en toda la provincia durante los años de 1907 á 1909, desde la toma de posesión hasta el 31 de Diciembre de 1909, con entera sujeción al pliego de condiciones de esta subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín

oficial de la provincia correspondiente al día de, número, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Málaga 8 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente de la C. P., José Caffarena.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, A. Guerrero. S—1157

Comisión provincial de Toledo.

La Comisión provincial de Toledo, en reunión del día 9 de los corrientes, acordó señalar para la celebración de la subasta del racionado á los Establecimientos de Reunidos de la Beneficencia provincial de Toledo durante el año 1907 el día 20 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, sirviendo de base el siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.^a El suministro se divide en:
 - a) Racionado de las Hermanas de la Caridad.
 - b) Niñas de destete.
 - c) Nodrizas.
 - d) Refugiadas.
 - e) Enfermos.
 - f) Acogidos sanos.
- 2.^a La ración de las Hermanas de la Caridad consistirá en:

Pan	575 gramos.
Carne	250 —
Tocino	28 —
Aceite	30 —
Garbanzos	58 —
Patatas	230 —
Arroz	57 —
Fideos	59 —
Chocolate	28 —
Sal	20 —
Pimentón	5 —
Carbón de piedra	550 —
Idem vegetal	50 —
Vino	25 centilitros.
Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.	

El precio de cada ración será el de 1'15 pesetas.

- 3.^a La ración de los niños de destete consistirá en:

Pan	411 gramos.
Carne	125 —
Tocino	28 —
Aceite	18 —
Garbanzos	50 —
Patatas	230 —
Arroz	12 —
Fideos	12 —
Chocolate	28 —
Sal	20 —
Pimentón	5 —
Carbón de piedra	550 —
Carbón vegetal	50 —
Vino	12 centilitros.
Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.	

El precio de esta ración será el de 76 céntimos.

- 4.^a La ración de una nodriza consistirá en:

Pan	500 gramos.
Carne	225 —
Tocino	28 —
Aceite	18 —
Arroz	57 —
Garbanzos	58 —
Patatas	460 —
Chocolate	28 —
Sal	20 —
Pimentón	5 —
Carbón de piedra	550 —
Carbón vegetal	50 —
Vino	30 centilitros.
Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.	
Para almuerzo, por plaza, 15 céntimos.	

El precio de esta ración será el de 1'30 pesetas.

- 5.^a La ración de una refugiada consistirá en:

Pan	411 gramos.
Carne	100 —
Tocino	28 —
Aceite	18 —
Garbanzos	57 —
Patatas	400 —
Arroz	12 —
Fideos	12 —
Chocolate	28 —
Sal	20 —
Pimentón	5 —
Carbón de piedra	550 —
Carbón vegetal	50 —
Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.	

El precio de esta ración será el de 63 céntimos.

- 6.^a La ración de un acogido enfermo consistirá en:

Pan	411 gramos.
Carne	175 —
Tocino	28 —
Aceite	18 —
Garbanzos	57 —
Patatas	300 —
Arroz	12 —
Fideos	12 —
Chocolate	28 —
Sal	20 —
Pimentón	5 —
Carbón de piedra	550 —
Carbón vegetal	50 —
Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.	

El precio de esta ración será el de 80 céntimos.

- 7.^a La ración de un acogido sano consistirá en:

Pan	434 gramos.
Carne	58 —
Tocino	15 —
Aceite	18 —
Garbanzos	70 —
Patatas	460 —
Chocolate	9 —
Fideos	12 —
Arroz	12 —
Sal	20 —
Pimentón	5 —
Carbón de piedra	550 —
Carbón vegetal	50 —
Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.	

El precio de esta ración será el de 54 céntimos.

8.^a Artículos que se suministrarán por el contratista, mediante vales firmados por el Administrador, con el V.º B.º del Sr. Director:

Azúcar, kilo	1'10 pesetas.
Vinagre, litro	0'20 —
Petróleo para el alumbrado suplementario, litro	1 —
Bujías de esperma, paquete de 400 gramos	1 —
Aceite común para alumbrado suplementario, litro	1'50 —

y bien entendido que, como máximo, sólo podrá suministrar el contratista 5 litros mensuales.

9.^a Artículos que suministrará el contratista, mediante vales firmados por los Sres. Médico y Administrador, con el V.º B.º del Sr. Director:

Leche, litro	0'55 pesetas.
Huevos, docena	1'30 —
1/4 de gallina	0'60 —
Un pichón	1 —
Jerez, botella, Marqués Mérito	2'50 —
Merluza, kilo	3 —
Vino tinto común, litro	0'40 —

10. Para verduras y especias, diariamente, 1'25 pesetas.

11. Las especias que el contratista entregue serán de buena calidad, teniendo facultades el Sr. Administrador, de acuerdo con los Sres. Visitadores, para devolver las que no reúnan las condiciones siguientes:

a) El pan será de primera, de trigo candeal, que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacer la entrega, de la hornada del día en que aquella tuvo lugar, debiendo recibirse en panes de 500 gramos.

b) La carne será de carnero, que el contratista servirá en reses enteras, debiendo éstas encontrarse en buenas condiciones de gordura.

c) El tocino será del país y deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día en que se haga la entrega.

d) El aceite será de oliva, del país, de buena calidad, con buen gusto y sin sedimentos ó suelos.

e) Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en el país, exentos de sal sosa ó cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos y de los que aproximadamente cuestan en el mercado público á 6'50 pesetas la arroba.

f) Las patatas serán de poco volumen, de epidermis fina, sin arrugas, blancas y sin que hayan sido dañadas por los hielos.

g) El arroz será valenciano, del llamado en el comercio del núm. 1.

h) Los fideos serán de buena calidad y excelente pasta.

i) El vino será de buena clase y puro, sin alcohol industrial.

j) El chocolate será puro, de buen cacao, con azúcar terciada buena, canela fina y sin mezcla de otras sustancias.

k) La sal, pimentón y demás especias, de las que se consumen en el mercado.

12. El contratista quedará obligado á entregar los artículos que se le desechen en el término de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Excm. Comisión provincial ó á la Diputación, si estuviese reunida, la que resolverá en término de veinticuatro horas por sí, u oyendo á peritos. Podrá también la Diputación ó la Comisión, en los casos en que falte el contratista, exigir una indemnización, que pagará en el término de veinticuatro horas, y si no lo hiciere se deducirá de la fianza.

13. Quedará asimismo obligado el contratista á entregar en el edificio de San Juan diariamente los géneros que correspondan al racionado de aquel establecimiento, cuyas raciones se pedirán en certificación separada, siendo obligación del Administrador recibir también los géneros en el citado edificio.

14. Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Administración las especias correspondientes á las raciones reclamadas, ó éstas fueren desechadas y no repuestas en el plazo fijado, el expresado funcionario comprará inmediatamente en el mercado los géneros que necesiten hasta completar las raciones pedidas, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga como fianza en la Caja de la Diputación, siendo repuestos dichos fondos en el plazo máximo de diez días, y si dentro de él no se cumpliera esta condición se le descontará la cantidad que tuviese sacada de la fianza de la que deba percibir por los suministros.

15. Diariamente se reclamarán por la Administración de los establecimientos las raciones que se necesiten para el siguiente día, justificándose en la siguiente forma:

a) Las Hermanas de la Caridad, con vale firmado por la Superiora.

b) Las de niñas, amas y refugiadas, con certificación del Director, en las que estampará el conforme la Sra. Superiora del establecimiento.

c) La de enfermas, con certificación del Médico, visada por el Sr. Director.

d) Las ordinarias, con certificación del Sr. Director.

16. La contrata terminará el 31 de Diciembre de 1907.

17. La Diputación se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes antes de finalizar el siguiente á aquel en que se hiciere el suministro.

18. La subasta se celebrará en esta capital, en el salón de sesiones de la Excm. Comisión, el día 20 de Diciembre, á las once de su mañana, designando como adjunto á D. Gregorio López, y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó señor Diputado en quien delegue.

19. La Diputación facilitará al contratista adecuados almacenes para mayor comodidad.

20. Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaria de fondos provinciales 5.520 pesetas, importe del 5 por 100 sobre 110.400 pesetas, en que se calcula el importe del suministro.

21. Una vez hecha la adjudicación definitiva, el rematador consignará en la Caja, como fianza, otra cantidad igual á la que depositó para tomar parte en el remate.

22. Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva, pueden consignarse en metálico ó en efectos públicos, admitiéndose éstos al tipo de cotización en el día en que se constituya el depósito.

23. Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de la clase II.^a y escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y se ajustarán al modelo inserto á continuación.

24. Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por el Letrado designado por esta Corporación, D. Andrés Alvarez Aucil.

25. Cumpliendo el art. 18 del Real decreto citado, los pliegos se recibirán en la Secretaría de la Diputación, en las horas hábiles de oficina, en la forma establecida en el citado artículo.

26. En cumplimiento de lo que determina el apartado 12 del art. 8.º del citado Real decreto, se considerará prorrogado el contrato hasta realizadas dos subastas sin que en ellas hubiere postor y se encuentre la Corporación dentro de lo establecido en el artículo 41 del expresado Real decreto.

27. El contrato será á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y sólo en el caso de que los Poderes públicos suprimiesen el impuesto de consumos quedará el contratista obligado á rebajar á fin de mes la cantidad que hubiese de haber pagado por introducción de las especies suministradas si el citado impuesto subsistiese.

28. La responsabilidad en que incurra el abastecedor se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir la reclamación por la vía contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

29. Los pliegos se presentarán con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en los Establecimientos de Reunidos, sufragados con fondos de la Diputación provincial de Toledo, á los precios siguientes:

1.^a La ración de las Hermanas de la Caridad, á (aquí la cantidad en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

2.^a La ración de los niños de destete, á (en letra).

3.^a La ración para nodrizas, á (en letra).

4.^a La ración para refugiadas, á (en letra).

5.^a La ración para un acogido enfermo, á (en letra).

6.^a La ración para un acogido sano, á (en letra).

7.^a Los artículos que se suministran mediante vale, á (en letra y especificando cada artículo y el precio).

Toledo 9 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente, G. Ledesma.—El Secretario, Carlos Cogolludo. S—1161

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita á D. Francisco Albalat y Puigerver, Tesorero de Hacienda que fué en esta provincia, y al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alfaratejo, á fin de que en el plazo de diez días, á contar de la publicación de este anuncio, se personen en esta Delegación á recoger el pliego de cargo que se le tiene formulado con motivo del alcance que le resultó á dicho municipio en concepto de Recaudador de contribuciones.

Málaga 9 de Noviembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo. P—1201

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la sucursal de la Caja de Depósitos de esta Delegación, correspondiente á los números 225 de entrada, y 32 de registro, importante 500 pesetas, constituido por D. Salvador Fernández Montenegro en 19 de Septiembre de 1877, como Registrador de la propiedad de Játiba, por cumplimiento á la fianza de dicho cargo, y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia al público para que, transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, pueda quedar nulo y sin ningún valor ni efecto el extravariado y expedirse el duplicado que determina el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Valencia 3 de Noviembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. X—2575

Inspección de Hacienda de la provincia de Albacete.

La Administración de Hacienda, con fecha 25 de Agosto último, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Resultando que en 8 de Mayo último fué denunciado Don Manuel Gil Enguidanos por el ejercicio de la industria de comerciante banquero, por la que no venía satisfaciendo contribución alguna al Tesoro, á cuyo efecto se levantó acta por la Inspección de Hacienda en 14 de dicho mes, que fué protestada por el denunciado en razón á que no ejercía la citada industria.

Resultando que transcurrido el término reglamentario sin que el Sr. Gil presentase el alta, se pasó el expediente á esta Administración, á los efectos que procediera, y clasificado desde entonces como de defraudación:

Resultando que puesto de manifiesto el expediente por término de diez días, para que cada parte pudiera alegar lo que considerase oportuno, ninguna de ellas ha comparecido:

Vistas las disposiciones legales; y

Considerando que, según dispone el art. 60 del Reglamento de la Inspección de 13 de Octubre de 1903, será origen y dará lugar á la instrucción de expediente de defraudación la falta de presentación del alta en el término de cinco días, á partir de la fecha en que por el Inspector se notifique la formación del expediente de ocultación:

Considerando que del expediente aparece demostrado que D. Manuel Gil no ha cumplido con lo dispuesto en dicho artículo ni ha alegado cosa alguna que desvirtúe lo consignado en el acta por virtud de la denuncia;

Esta Administración, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 28, párrafo 9.º, del vigente Reglamento orgánico, acuerda declarar defraudador al Tesoro á D. Manuel Gil Enguidanos, por el concepto denunciado.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole que contra el anterior acuerdo puede entablar reclamación económico-administrativa en el término de quince días ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Ignorándose el paradero de D. Víctor Bernal García, que tenía su domicilio en Madrid, calle de Mira el Río, núm. 8, se publica la presente notificación en este periódico oficial, en cumplimiento á lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas.

Albacete 9 de Noviembre de 1906.—El Inspector de Hacienda, J. Sarácheaga. P—1200

Universidad Literaria de Salamanca.

Primera enseñanza.

En el anuncio del concurso de traslado que se ha hecho público en la GACETA DE MADRID del día 7 de los corrientes aparece entre las Escuelas de la provincia de Avila la de niños de Navarredondilla; y como no es ésta la que se halla vacante, por el presente se salva el error, haciendo constar que la Escuela anunciada es la de igual clase de Navarredonda.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Salamanca 10 de Noviembre de 1906.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—1202

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Valdepeñas.

D. Ramón Rodero y Cejudo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 8 del actual, acordó el arriendo á venta libre del conjunto de los derechos y recargos sobre las especies gravadas con el impuesto de consumos, correspondiente á esta ciudad y su término, por espacio de tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Enero de 1907 y terminarán en 31 de Diciembre de 1909, bajo el tipo de 1.076.697'15 pesetas que importan los derechos y recargos de las especies, según el detalle siguiente:

	Pesetas.
Cupo de consumos para el Tesoro y aumento de la décima que queda rebajada del vino ..	135.546'48
Idem de alcoholes, aguardientes y licores, con dicho aumento	23.116'50
Idem de sal, con dicho aumento	11.558'52
Total cupo para el Tesoro	170.221'06
Recargo municipal del 120 por 100 sobre el cupo de consumos, excepción hecha de la sal	183.570'90
Tres por 100 de cobranza y conducción	5.106'65
Total anual	358.899'05
Importe total de los tres años	1.076.697'15

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el día 25 del actual, de once á doce de su mañana, ante el Sr. Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia de Notario, por el sistema de pujas á la llana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Para tomar parte en la subasta los licitadores presentarán su cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado en las Cajas del Tesoro, ó en la de este Ayuntamiento, la cantidad de 17.944'95 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de una anualidad, como garantía necesaria para hacer postura.

La fianza definitiva que debe prestar el rematante será en metálico, valores públicos ó fincas libre de toda carga ó gravamen, á satisfacción del Ayuntamiento, siendo preferidas las dos primeras, y ascenderá á 89.724'76 pesetas, importe de la cuarta parte del cupo anual.

Lo que se hace público, invitando á los licitadores Valdepeñas 9 de Noviembre de 1906.—Manuel Rodero.

Pliego de condiciones bajo las que se ha de intentar y llevar á efecto el arrendamiento á venta libre de los derechos señalados á las especies de consumos comprendidas en el encabezamiento de esta población y su término municipal durante los años próximos venideros de 1907, 1908 y 1909.

Primera. El arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos comprendidas en tarifa y señaladas en el encabezamiento á esta ciudad se celebrará en subasta pública, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, el día 25 del actual, de once á doce de su mañana, en un solo remate, ante una Comisión del Ayun-

tamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, sirviendo de tipo anual la cantidad de trescientas cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve pesetas con cinco céntimos, de las cuales, trescientas cincuenta y siete mil doscientos diez y seis pesetas con ochenta y siete céntimos corresponden al casco y radio, y mil doscientas ochenta y dos pesetas con diez y ocho céntimos al extrarradio, según el estado, presupuesto y tarifa que aparecen estampados al final de este pliego de condiciones con sus notas aclaratorias.

Segunda. La subasta se celebrará por el sistema de puja á la llana, y si durante la hora por que se anuncia quedase cubierto ó mejorado el cupo, se adjudicará el remate al que resulte mejor postor. Si, por el contrario, no se presentase proposición alguna se establecerá en su día la administración municipal, según determina el artículo doscientos ochenta y dos del vigente Reglamento.

Tercera. El contrato empezará á contarse el día 1.º de Enero de 1907, y terminará el día 31 de Diciembre de 1909.

Cuarta. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de un millón setenta y seis mil seiscientos noventa y siete pesetas quince céntimos, que es el que corresponde á los tres años, en la proporción del señalado para uno en la condición primera. Tampoco serán admitidos como licitadores ni como fiadores los individuos á que se refiere el artículo doscientos setenta y seis del citado Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Quinta. Para tomar parte en la subasta será condición precisa la de depositar previamente en la Caja de Depósitos, en la de su sucursal en esta provincia ó en la de este municipio, la cantidad, en metálico, de diez y siete mil novecientos cuarenta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos, equivalentes al cinco por ciento del tipo señalado á una anualidad, cuyos depósitos, aprobado que sea el remate, se devolverán íntegros á los interesados que no hubieran sido favorecidos en la licitación, y se reservará el correspondiente á la persona en cuyo favor se hubiera hecho la adjudicación hasta tanto que preste la fianza que después se dirá, y de no verificarse perderá dicho depósito, quedando su importe en beneficio de los fondos municipales. Este depósito ó consignación se acreditará con la correspondiente carta de pago, que presentará el proponente á la Comisión del Ayuntamiento en el acto de hacer la postura, ó bien se constituirá en poder de la misma Comisión, conforme establece el artículo doscientos setenta y siete del repetido Reglamento en su caso séptimo, sin cuyo requisito la proposición no será admitida.

Sexta. El arrendatario vendrá obligado á ingresar directamente en la Caja provincial del Tesoro, por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes, el cupo y recargo correspondiente al Estado, así como también á verificar en iguales plazos en la Caja municipal el resto ó diferencia hasta la cantidad mensual importe del remate. La demora en los pagos llevará tras sí la rescisión total del contrato, pudiendo el Ayuntamiento en este caso intervenir la recaudación con los empleados que estime oportuno, siendo de cuenta del rematante los gastos que la misma pueda ocasionar.

Séptima. Dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación del remate, el arrendatario prestará fianza á favor del Ayuntamiento para responder de la seguridad de los pagos y del cumplimiento exacto del contrato. Dicha fianza consistirá en el importe de la cuarta parte del cupo anual, representada por la cantidad de ochenta y nueve mil setecientos veinticuatro pesetas setenta y seis céntimos, en metálico, valores públicos ó fincas libres de toda carga ó gravamen, á satisfacción del Ayuntamiento, siendo preferido en igualdad de circunstancias el licitador que las ofrezca en metálico ó valores públicos. En el caso de consistir la fianza en cualquiera de estas dos últimas clases de valores, se depositará ó constituirá en clase de depósito necesario en la Caja

general de Depósitos ó en la sucursal de ésta en Ciudad Real, de cuenta y riesgo del rematante.

Octava. Este contrato, que deberá ser sometido á la aprobación de la Superioridad, se aceptará por el rematante á suerte, riesgo y ventura y sin derecho, por lo tanto, á rebaja ni perdón de la cantidad en que fuere adjudicado. Si se alterasen los derechos de tarifa en alza ó baja se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindirle.

Novena. El rematante tendrá derecho á percibir por el consumo que se haga dentro del casco y radio de la población los señalados á todas las especies comprendidas en el estado ó tarifa estampado al final, con sus correspondientes recargos, á excepción de la sal, que no los tiene, según antes esplica, y en la proporción del tipo correspondiente señalado á la unidad, sin que le sea dable aumentarlos bajo ningún concepto, para cuya exacción y defensa de los intereses contratados queda desde luego subrogado en todos los derechos y acciones que la Hacienda tiene concedidos al Ayuntamiento, y con opción, por lo tanto, á realizar todos los actos que el Reglamento determina y á proceder con sujeción á sus reglas y disposiciones, á las cuales sujetará también la administración y contabilidad del impuesto.

Décima. De los moradores del extrarradio tendrá derecho el propio arrendatario á recaudar conforme á los tipos fijados en el estado tarifa citado en la condición anterior, sujetándose para ello al procedimiento marcado en el capítulo quinto del precitado Reglamento.

Undécima. El arrendatario queda obligado á satisfacer el aumento que la Superioridad pudiera introducir en el encabezamiento de la localidad durante el periodo del arriendo, y en la parte que al mismo afecte, así como también tendrá derecho á disfrutar de la baja correspondiente en el caso inverso. Si las Cortes ó el Gobierno suprimieran el impuesto se dará por terminado el contrato el día en que quede suprimido.

Duodécima. El arrendatario queda obligado á celebrar conciertos con los contribuyentes que lo soliciten, como medio de pago ó cobranza de los derechos que deban satisfacer durante los tres años que ha de durar el presente contrato.

Décimatercera. Al acto de la subasta asistirá un Notario público, y sus honorarios, reintegro del papel invertido en el expediente y todos los demás gastos que por consecuencia del contrato se originen, incluso su formalización en escritura pública, primera copia de la misma para el Ayuntamiento y pago del impuesto de derechos reales, serán de cuenta del rematante.

Décimacuarta. La Administración actual queda obligada al cesar en 31 de Diciembre, á abonar á la que le suceda ó al arrendatario las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que deje existentes en los establecimientos públicos de venta, así como en los depósitos domésticos de cosecheros, fabricantes y tratantes, por lo cual se practicarán los correspondientes afijos por las personas y á los efectos del artículo diez y nueve del Reglamento.

Décimac quinta. Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato serán resueltas por el Sr. Alcalde ó Ayuntamiento, pudiendo utilizar éstos y el arrendatario cuantos recursos administrativos sean procedentes. En caso de que por inconformidad de cualquiera de las partes contratantes fuese preciso acudir á los Tribunales de justicia, el arrendatario se somete á los de esta ciudad y superiores jerárquicos.

Décimasexta. El abono que según la condición décimacuarta deba hacer la Administración saliente á la entrante, se realizará conforme determina el artículo veintitrés del Reglamento.

Décimaséptima. Expirado el término del contrato, el arrendatario abonará á la Administración que le suceda las cantidades á que se refiere la condición décimacuarta.

Tarifa y estado-presupuesto á que se refieren las condiciones 1.ª, 9.ª y 10.ª del presente pliego.

ESPECIES	TIPOS DE UNIDADES		PRECIO DE LA UNIDAD			CUPO PARA EL TESORO		10 por 100 de recargo transitorio.		3 por 100 premio de cobranza.		Recargo municipal 100 y 120 por 100.		TOTAL CUPO y recargos.		CORRESPONDE			
	LA UNIDAD	Á CONSUMIR	LA UNIDAD			PARA EL TESORO		de recargo transitorio.		de cobranza.		100 y 120 por 100.		y recargos.		AL CASCO Y RADIO		AL EXTRARRADIO	
			Pesetas.	Cts.	Um.ª	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Carnes vacunas, lanares y cabrías muertas en fresco	Kilogramo.....	190.000	»	10	»	19.000	»	1.900	»	627	»	22.800	»	44.327	»	44.118	75	208	25
Idem en cecina ó saladas	Idem	225	»	11	»	24	75	2	47	»	82	29	70	57	74	57	47	»	27
Idem de cerda muertas en fresco	Idem	170.000	»	11	»	18.700	»	1.870	»	617	10	22.440	»	43.627	10	43.424	10	203	»
Idem saladas	Idem	56.623	»	16	»	9.059	75	905	98	298	97	10.871	70	21.037	40	21.037	05	93	35
Aceites de todas clases	Idem	125.000	»	11	»	13.750	»	1.375	»	453	75	16.500	»	32.078	75	31.929	49	149	26
Vinos de todas clases	100 litros	4.620	5	94	05	27.445	35	»	»	823	36	40.425	»	68.693	71	68.369	08	324	63
Vinagre	Idem	200	1	75	»	350	»	35	»	11	55	420	»	816	55	812	75	3	80
Sidra y chacolí	Idem	100	1	10	»	110	»	11	»	3	63	132	»	256	63	255	44	1	19
Cerveza	Idem	100	4	38	»	438	»	43	80	14	46	525	»	1.021	26	1.016	51	4	75
Arroz, garbanzos y sus harinas	100 kilogramos.	12.896'740	1	15	»	14.871	25	1.487	13	49	76	17.845	50	34.694	63	34.531	60	163	63
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas	Idem	12.500	»	40	»	5.000	»	500	»	165	»	6.000	»	11.665	»	11.610	73	54	27
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas	Idem	5.454'050	»	22	»	1.200	»	120	»	39	60	1.440	»	2.799	60	2.786	58	13	02
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas	Kilogramo.....	100.000	»	05	»	5.000	»	500	»	165	»	6.000	»	11.665	»	11.610	73	54	27
Jabón duro y blando	Idem	100.000	»	09	»	9.000	»	900	»	297	»	10.800	»	20.997	»	20.898	67	98	33
Carbón vegetal	100 kilogramos.	3.000	»	30	»	900	»	90	»	29	70	1.080	»	2.099	70	2.089	93	9	77
Idem de cok	Idem	3.000	»	15	»	450	»	45	»	14	85	540	»	1.049	85	1.044	92	4	93
Conservas de frutas	Kilogramo.....	1.000	»	10	»	100	»	10	»	3	30	120	»	233	30	232	22	1	08
Idem de hortalizas y verduras	Idem	4.000	»	08	»	320	»	32	»	10	56	384	»	746	56	743	09	3	47
Aguardientes y alcoholes	Grado centesimal en hectolitro.....	»	»	55	»	20.015	»	2.001	50	660	49	24.018	»	46.694	99	46.475	72	219	27
Licores	Kilogramo.....	2.500	»	40	»	1.000	»	100	»	33	»	1.200	»	2.333	»	2.322	15	10	85
Sal común, á razón de 50 céntimos por habitante y 10 por 100 de impuesto transitorio	»	»	»	»	»	10.507	75	1.050	77	346	76	»	»	11.905	28	11.849	89	55	39
TOTAL	»	»	»	»	»	157.241	85	12.979	65	5.106	67	183.570	90	358.899	05	357.216	87	1.682	18

CONDICIONES ACLARATORIAS

Primera. Para la formación del prece dente estado-presupuesto y tarifa ha servido de base el número total de 21.015 habitantes de que consta este término municipal, según el censo oficial vigente, de los cuales corresponden al casco y radio 20.818, y al extrarradio 197.

Segunda. Partiendo de la base del cupo del Tesoro y aplicando el beneficio del 50 por 100, se ha fijado el que corresponde á los 197 habitantes del extrarradio; y tomando como tipo el total cupo y recargos representados por las 358.899 pesetas 5 céntimos de la casilla correspondiente, resulta el término medio individual de 17 pesetas 159 milésimas para los del casco y radio, y 8 pesetas 539 milésimas para los del extrarradio.

Tercera. Se exceptúan del pago de este impuesto las especies que se consuman en los establecimientos de Beneficencia que actualmente existen en esta localidad, el aceite mineral para el alumbrado público, si este servicio se hiciera por cuenta del Ayuntamiento, y el de oliva para la linterna de los serenos. En caso de ser invadido por la langosta este término municipal, quedará exceptuada del pago de este impuesto la gasolina que se emplee para destruirla.

Alcaldía constitucional de Avila.

Celebrada y declarada desierta, por falta de licitadores, la segunda subasta anunciada para el arrendamiento de la recaudación del impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios de esta ciudad, el Ayuntamiento, constituido en Junta municipal, acordó en sesión de ayer anunciar la tercera subasta, con la rebaja de 20.857 pesetas 55 céntimos de la señalada en las condiciones insertas en la GACETA DE MADRID del día 7 de Septiembre próximo pasado, quedando, por consiguiente, reducido el tipo á 277.107 pesetas 50 céntimos, y el importe del depósito provisional á 13.855 pesetas 37 céntimos.

La subasta se celebrará á las doce del día 27 del corriente mes, en el salón de actos del Palacio Consistorial, bajo el indicado pliego de condiciones, con las modificaciones expresadas y la siguiente cláusula adicional.

«En el caso de que por la Superioridad se acuerde suprimir el impuesto en la parte correspondiente al Estado, se rebajará del importe del remate la cantidad que el Ayuntamiento satisface ó satisfaga á la Hacienda cuando se haga la supresión por concepto de encabezamiento, limitándose el gravamen sobre las especies que se adeuden al tanto por ciento autorizado como recargo municipal.»

Avila 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, C. Sánchez. S—1162

Alcaldía constitucional de La Rambla.

D. Angel Blanco y Cabello, Alcalde y Director del Pósito común de granos de esta ciudad.

Hago saber que transcurrido el plazo marcado en los anuncios que se publicaron en esta ciudad sin que los herederos del deudor D. Joaquín Estrada hayan hecho efectivas las cuarenta y seis fanegas y veinte cuartillos de trigo que resultan adeudando al Pósito municipal de esta ciudad por préstamo y creces devengados, y de conformidad á lo prevenido en el art. 25 del Reglamento de 11 de Junio de 1878 y disposición 3.ª de la circular Instrucción de 25 de Mayo de 1880, requiero á los expresados herederos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de tercero día, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, realicen el expresado débito en la Depositaria del establecimiento, y en otro caso se les hará cargo de las creces correspondientes para la cosecha próxima, como si el préstamo hubiese sido renovado por toda la cantidad, se procederá á hacerlo efectivo ejecutivamente por la vía administrativa, causándoles los gastos y apremios que lleva consigo el procedimiento.

La Rambla 10 de Octubre de 1906.—Angel Blanco. M—331

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias provinciales.****MADRID**

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Benita García Fernández por el delito de homicidio, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 21 del actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos José Pérez Fernández y Marcelina Bolívar, como lo verificó por medio de la presente, á fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Noviembre de 1906.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. JO—10860

Juzgados de primera instancia.**ALCIRA**

D. Gregorio Caldés y Castellanos, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo sobre lesiones casuales á Santos Ramón Urlecea, de diez y nueve años, soltero, impresor, natural de Bilbao y que se encontraba en el mes de Octubre último en el Hospital provincial de Valencia, de donde salió dado de alta el día 21 de dicho mes, ignorándose su actual domicilio y paradero, he acordado en providencia de hoy se cite por medio del presente edicto á dicho individuo á fin de que dentro de cinco días comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración según está acordado.

Dado en Alcira á 8 de Noviembre de 1906.—Gregorio Caldés.—El Secretario, Eusebio Lacosta. JO—10790

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de estafa contra Julio Guillén Acian, hijo de José y de Lucía, de cuarenta años, soltero, callista, natural y vecino de Coria del Río, en la calle Ancha, núm. 4, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 3 de Noviembre de 1906.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandato, Salvador Pérez. JO—10791

ANDUJAR

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Vicente Santiago Lara, de esta naturaleza 7 vecindad, cuyo actual paradero, así como sus circunstancias personales se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de

expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Andujar á 8 de Noviembre de 1906.—Ramón Esteva.—El Escribano, Pedro de la Vega. JO—10792

ANTEQUERA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Habil Moreno y Mijex Ifrag, naturales de Escosa y Magazán (Marruecos), de treinta y dos y veintidós años de edad, solteros, comerciante y sastre respectivamente, é hijos de Forlunato y Gemuza y de Jacobo y Senja, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este partido por haberse decretado su prisión provisional en el sumario que contra los mismos instruyo por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, que son de estatura regular, morenos, con pelo negro, y visten á estilo marroquí, y habidos que sean ponerlos á mi disposición en la referida cárcel de este partido.

Antequera 6 de Noviembre de 1906.—José Baleriola.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—10793

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en méritos á causa que instruyo sobre hurto de ropas y efectos al súbdito alemán Barón Von Elverfelt, se cita á Juan Oliver Ortega, José Soto Montenegro, Joaquín Marín Checa, José Zubeldía García, Francisco Pérez Cadenas, Cristóbal Montayo Calderón y Eduardo Calvo Campos, cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Antequera 6 de Noviembre de 1906.—José Baleriola.—Por mandato de S. S., Jesús María Nogués. JO—10794

BADAJOS

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á los procesados Gonzalo Silva Salazar y un tal Sebastián, conocido por el Manchego, ambos gitanos, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de que presten indagatoria en la causa que contra ellos instruyo por hurto de caballerías; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, judiciales, administrativas y demás dependientes de las mismas procedan á la busca y captura y segura conducción á la cárcel de esta ciudad de los expresados Gonzalo Silva Salazar, y Sebastián conocido por el Manchego.

Dada en Badajoz á 8 de Noviembre de 1906.—Manuel García.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. JO—10795

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se invita á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y ocupación de los semovientes que se reseñarán á continuación, que le fueron sustraídos la noche del día 5 de Julio anterior, de la dehesa La Cocera, de este término, al vecino de esta ciudad Mariano Corea Merchante, que serán puestos á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren su legítima adquisición.

Dado en Badajoz á 8 de Noviembre de 1906.—Manuel García.—De orden de S. S., Manuel Maqueda.

Caballerías que se citan.

Una jumenta de seis años, rucia oscura y la barriga blanca, rabricorta y detrás de las orejas tenía una lista blanca como de un dedo.

Un jumento pequeño, cerrado, con una nube en el ojo izquierdo y hierro C en el hocico. JO—10796

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Sección primera de esta Audiencia, dimanante de la causa criminal sobre injurias á la Autoridad contra León Valat Magua, de veintidós años de edad, hijo de Mauricio y María, natural de Saint (Africa), soltero, grabador, y domiciliado últimamente en la calle Conde del Asalto, número 40, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado León Valat Magua, por haberse decretado su prisión por la mencionada Sección con auto de 26 de Octubre último.

Dada en Barcelona á 7 de Noviembre de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, por D. Pablo Alegre, Ramón Potán, Oficial habilitado. JO—10797

BARCELONA—BARCELONETA

D. Rosendo Marta, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de hurto he acordado por auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Gabriel Briones para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de declarar y practicar varias diligencias; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso de todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido procesado, al cual, en su caso, pondrán á disposición de este Juzgado.

Barcelona 7 de Noviembre de 1906.—Rosendo Marta.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—10798

BAZA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de la fecha, dictada en causa que se instruye sobre hurto de caballerías, ha acordado se expida la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que por medio de ella se citen de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de quinto día á los perjudicados Julián Domene Domene, José Domene Membrilla y Antonio Hernández Hernández, de estos vecinos, habitantes en la Cortijada del Moro, sierra de este término, y cuyo actual paradero se ignora, puesto que se marcharon con dirección á Andalucía en busca de trabajo, á fin de ampliarles la declaración que tenían prestada en indicado sumario; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Y cumpliendo con lo mandado expido la presente, que firmo en Baza á 31 de Octubre de 1906.—El actuario, José Bedmar. JO—10799

BILBAO—ENSANCHE

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Martínez, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 5 de Noviembre de 1906.—Julio de Insausti.—Ante mí, Antonio Fernández. JO—10800

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Ricardo Manresa y Galiana, Juez de instrucción de este partido de Castellón de la Plana.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Crispulo Jiménez Martí, de veinte años, hijo de Narciso y de Francisca, soltero, jornalero, natural de Tarragona, sin vecindad conocida, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, rostro moreno tostado, nariz y boca regulares, y viste como pordiosero; y Zoilo Arias Alvarez, de diez y seis años, hijo de Francisco y Balbina, soltero, jornalero, natural de Santa María de Trubia, y también sin vecindad conocida, y ambos en ignorado paradero; el último, de estatura regular, pelo castaño y cejas al pelo, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de diez días, á contar desde que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de notificárselos un auto recaído en la causa instruida contra los mismos sobre varios hurtos; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Dada en Castellón á 5 de Noviembre de 1906.—Ricardo Manresa.—Por su mandato, Esteban Albi. JO—10801

CAZALLA

En virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruyo por hurto de una caballería al vecino de esta villa José Valero, ha mandado se cite por medio del presente y otros de igual tenor á Alonso Vara Castaño, vecino de La Línea, habitante en calle Jardines, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en expresada causa; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su debida publicidad se expide el presente en Cazalla á 6 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Reguera.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. JO—10802

CERVERA

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Lérida, procedente de causa seguida por estafa contra Antoliano Rueda é Iturre, sin domicilio fijo y en ignorado paradero, se cita á dicho procesado para que dentro de quinto día, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que manifieste si ratifica ó no la conformidad prestada por su defensa á la pena para él solicitada por el Ministerio fiscal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente en Cervera á 5 de Noviembre de 1906.—El actuario, Luis Pomés. JO—10803

FIGUERAS

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que expido en virtud de lo por mí acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 173 del corriente año, que instruyo sobre hallazgo del cadáver de un sujeto desconocido, al parecer pordiosero, de unos cuarenta y cinco años de edad, alto de estatura, pelo negro, usaba barba y bigote, complexión flaca; vestía pantalón de pana, americana y chaleco de paño color negro, zapatos de color, gorra azul y camisa con listas color encarnado, cuyo cadáver fué hallado el día 24 de de Octubre último, en una barraca de la era d'en Mesilla, del término municipal de Castelló de Ampurias, se cita y llama á los parientes del interfecto y á todas cuantas personas puedan suministrar algún dato referente á la identificación del mismo para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado al objeto de prestar la oportuna declaración.

Dado en Figueras á 3 de Noviembre de 1906.—Ramón Carrera y Fernández.—Ante mí, Leandro Tarragó. JO—10804

FUENTEVEJUNA

D. José James Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y

Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Salvador García y García, de cincuenta años, soltero, minero, natural de Huércal Overa, vecino de esta villa, con domicilio en la mina *Pove-nir de la Industria*, hijo de Juan Antonio y María, sin instrucción ni antecedentes penales, con el color de las pupilas negro, cabello idem claro, color moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, afeitado, arrugas en la cara por su edad, estatura regular, delgado, vistiendo al estilo de los del país en su clase, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuenteovejuna á 7 de Noviembre de 1906.—José James.—El Escribano, Andrés Angel. JO—10805

GARROVILLAS

D. Francisco Jiménez Garrido Macías, Juez de instrucción interino de este partido por traslación del Sr. Juez propietario.

Por el presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado de instrucción y ante el Escribano que refrenda se instruye sumario por hurto de seis caballerías mayores en el pueblo de Aechuche contra Ricardo Arroyo Magdaleno y Lope Sánchez Calamorro, vecinos de dicho pueblo, en el que he acordado expedir el presente, por el cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de indicados semovientes, que á continuación se reseñan, caso de ser habidos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Garrovillas á 6 de Noviembre de 1906.—Francisco Jiménez Garrido Macías.—El Escribano, Damián Blanco.

Señas de los semovientes.

Un mulo cerrado, pelo negro, con ojeas rojas, de seis cuartas y media de alzada, tuerto del ojo izquierdo.

Otro mulo de dos años, pelo negro, rayano á la marca y muy bien formado de trasera; de la pertenencia de Pablo Montero Carbajo.

Una jaca cerrada, pelo castaño, con la marca cumplida y bastante fuerte.

Un mulo cerrado, de seis cuartas cumplidas, pelo pardo y labrado de las manos; de la pertenencia ambas de Joaquín Pedraña Valle.

Un muleto de dos años, pardo, rayado de negro en la cruz y el lomo, de seis cuartas y media de alzada; y

Una mula castaña, cerrada, de seis cuartas y media cumplidas; ambas de la pertenencia de Tomás Torres Roso; y cuyos semovientes fueron sustraídos en las inmediaciones de referido pueblo de Aechuche en la noche del 19 de Agosto próximo pasado. JO—10806

GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Por el presente se cita y llama al que se crea dueño ó dueños de una cadena delgada, de eslabones, dorada, y un aro de oro, de caballero, con un brillante rosa en forma de corazón, que obran en poder de este Juzgado, para que dentro del término de nueve días comparezca ante el mismo con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo por el delito de tentativa de robo.

Dado en Gijón á 6 de Noviembre de 1906.—Antonio Mosquera.—Marcelino Carbayeda. JO—10807

GRANADA—SAGRARIO

D. Francisco Domínguez Torres-Pardo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue juicio universal promovido por D. Manuel López Morales, como representante legal de sus menores hijos, Juan, Encarnación, José y Miguel López Molina, para la adjudicación de los bienes correspondientes á la capellanía fundada en la parroquia de San Gil de esta ciudad por D. Alfonso Pérez de Baeza, consistentes en un cortijo llamado de Figueroa Alto, sito en término de Illora; un haza llamada del Corral, pago de la Liminio, término de Albalate; un solar en este mismo pueblo; la casa núm. 7 de la calle de la Cárcel Alta, de esta capital, alegando tener derecho á ellos por ser pariente del fundador; y habiéndose admitido la demanda, se ha acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace público por este primer edicto á los efectos consiguientes.

Dado en Granada á 29 de Septiembre de 1906.—Francisco Domínguez Torres-Pardo.—Por mandado S. S., por D. Emilio León, Aureliano Guglieri. JC—397

IZNALLOZ

D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Ramón Flores Moreno, natural de San Fernando, vecino de Antequera, calle de Archidona, núm. 18, hijo de Manuel y Antonia, soltero, de treinta años, cesterero, sin instrucción y penado antes por hurto, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, más bien alta, color muy moreno, pelo negro, ojos pardo oscuros, nariz y boca regulares, cejas al pelo, con un grano en el lado derecho de la nariz, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga, comparezca en la prisión preventiva de esta villa con objeto de ser emplazado en el sumario que en su contra instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios tengan á su alcance á la busca, captura y conducción á la prisión preventiva de esta citada villa de mencionado procesado, quedando á disposición de este Juzgado.

Dada en Iznalloz á 2 de Noviembre de 1906.—Anselmo Gil de Tejada.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz. JO—10808

D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo al que se crea dueño de la caballería hurtada en la noche del 30 de Julio del corriente año en término municipal del pueblo de Campotejar, y próximo á la carretera de Bailén á Málaga, donde se encontraba pastando, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y justifique la preexistencia de dicha caballería, la que se reseña al final, pues así lo he acordado por providencia de este día en el sumario que instruyo contra Ramón Montoro Blanco sobre hurto de la misma.

Dado en Iznalloz á 2 de Noviembre de 1906.—Anselmo Gil de Tejada.—Por mandado de S. S., José Ortiz.

Señas de la caballería sustraída.

Un mulo pelo castaño oscuro, más de la marca, extremos oscuros, pelos blancos por el lomo y barriga, efectos de la carga y cincha, con una matadura en el costillar izquierdo, gacho y cerrado. JO—10809

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Agustín Llamas Jiménez, de veintiséis años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, natural de esta ciudad, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión dependiente de comercio y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa de efectivo, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido Agustín Llamas Jiménez, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 6 de Noviembre de 1906.—Rafael Pineda Roig.—Miguel Bax. JO—10810

LA BAÑEZA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los testigos Tomás Calvo, Rogelio Morla y Lorenzo Cadenas, domiciliados en Saludes de Castroponce, cuyo paradero actual de los mismos se ignora, á fin de que en el plazo de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en un sumario criminal que se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones causadas á Lorenzo Prada Prieto y su mujer Eustaquia Llamas, de dicho Saludes; apercibidos que de no comparecer en el plazo marcado les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en La Bañeza á 6 de Noviembre de 1906.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Anesio García. JO—10811

LA BISBAL

D. Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del Escribano que refrenda pende causa sobre robo contra Pedro Castany Ferrer, alias Chivera, y otro, en la que se ha acordado expedir el presente por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se dirá, poniéndolo caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido, y al que se concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, para que se presente por sí ante este propio Juzgado.

Se interesa con la presente la busca y captura de un sujeto cuyos nombres y apellidos se ignoran, el cual estuvo el 1.º de Septiembre último rondando en Palafrugell con Pedro Castany y Juan Surroca Martí; ha trabajado de noche durante algún día de los del propio mes en la harinera del Sr. Ensesa, de Girona, cuyas señas del mismo eran: alto, moreno, con un bigote pequeño, de veintiocho á treinta años de edad, llevaba gorra, calzaba zapatos colorados y vestía traje de los que usan los cerrajeros mecánicos para trabajar, color azul.

Dado en La Bisbal á 6 de Noviembre de 1906.—José Amat. Por mandado de S. S., Eusebio Planells. JO—10812

LA RAMBLA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de un mulo castaño oscuro, castrado, de ocho años, alzada un metro 45 centímetros, bragado, el cual se encuentra asegurado á la Compañía El Fenix Agrícola, propio de Antonio Gómez Reis, de estos vecinos, á quien le fué sustraído en la madrugada del día 31 de Octubre último, en las inmediaciones de la Huerta del Higuero, término de Santaella, donde se encontraba pastando con otras caballerías, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á 6 de Noviembre de 1906.—Luis María Regife.—El actuario, Antonio López del Moral. JO—10813

LERMA

D. Quirico Alvarez González, Juez municipal de esta villa de Lerma, encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto hago saber que, como á las siete de la noche del día 2 del actual, fueron robadas de una cuadra sita en la calle de Santa Clara, de esta villa, que existe debajo de la casa hospedería del Courento, que lleva dicho nombre, dos machos mulares, pertenecientes á Juan Crespo Murriel y Angel Arribas Heras, vecinos de Gumiel del Mercado y Tornadijo respectivamente, cuyas señas de dichas caballerías se expresarán á continuación, y el actual paradero de las mismas se ignora.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dichas caballerías, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, así como también las personas en cuyo poder se encuentren aquéllas, caso de que no justifiquen su legítima

adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que me hallo instruyendo por robo de indicados ganados.

Dado en Lerma á 3 de Noviembre de 1906.—Quirico Alvarez.—Por su mandado, Francisco Fernández.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho burreño rojo, de tres á cuatro años de edad y de seis y media cuartas de alzada, algo nudo de la dentadura, morro blanco, cola larga, herrado de las cuatro extremidades y en el cuello lunares blancos, nacidos por haber estado rozado de la collera.

Otro macho, jaqueto, de seis cuartas y media á siete de alzada, pelo negro, un poco enterrojo, de cinco años de edad, un poco picado de la dentadura, cola corta, cara aviejada, herrado de las cuatro extremidades, y en el pescuezo tiene señales de haber sido rozado por la collera. JO—10814

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue por lesiones al vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, Miguel Ortiz Ortega, ha mandado se le cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración sobre los hechos de autos y ser reconocido por el Médico forense; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Linares 3 de Noviembre de 1906.—El actuario, Francisco Fernández Galera. JO—10815

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y efectos á D. Francisco Bernedo Campos, de esta vecindad, y por orden de la Superioridad, he acordado que se inserte la presente citación en la GACETA DE MADRID para que se proceda á la detención del sujeto en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima procedencia, los efectos siguientes: varias monedas de oro y una cadena colgante del mismo metal con leontina bastante gruesa y larga.

Logroño 6 de Noviembre de 1906.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Benito Fernández. JO—10816

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hipólito Isigas Burgos, de veintiséis años, casado, jornalero, hijo de Dionisio y de Paula, natural de Cariñena, vecino de esta capital, con instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le siguió sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición, y con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido.

Dada en Logroño á 8 de Noviembre de 1906.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Zacarías Bresmes. JO—10817

MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pacheco Caballero, natural y vecino de esta capital, que dijo haber en el arroyo de Embajadores, núm. 18, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto el auto de procesamiento y prisión decretada en sumario por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, carnes regulares, color sano, algo rubio, y viste traje de americana color café claro, pantalón negro y boina azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso.

Madrid 5 de Noviembre de 1906.—Alberto Vela y López.—El Escribano, José Dalmau. JO—10818

MADRID—CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto que estuvo preso y procesado con los nombres de José García López y José Garcemartín García, cuya demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en sumario que se le sigue por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, y viste blusa blanca y pantalón negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 3 de Noviembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—10819

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Mauro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eloy Palud Soriano, natural de Segil (Murcia), soltero, industrial, de cuarenta y cinco años de edad, que habitó en la calle del Amparo, número 48, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se describen en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 3 de Noviembre de 1906.—Antonio Cubillo y Mauro.—El Escribano Pedro S. Covisa. JO—10820

MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Pedro Fernández Pequeño, hijo de Pedro y María, natural de León, de veinte años de edad, soltero, de profesión torero, que dijo tener su domicilio en la calle de Cabestreros, núm. 3, principal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Octubre de 1906.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—10822

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Galán, dependiente del centro de pianos que D. Baltasar Labrador tiene establecido en la calle de Toledo, núm. 127, y que vive en la calle de Pizarro, se ignora el número, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y Eduardo González Gómez por estafa a D. Baltasar Labrador; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Noviembre de 1906.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JO—10821

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Carrión Ruiz, natural de Madrid, hijo de Juan y de Josefa, de sesenta años de edad, viudo, cesante, que dijo habitar en la plaza de Lavapiés, núm. 8, principal derecha, en compañía de Santa Jiménez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado contra el mismo en causa que se le sigue por usurpación de funciones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo canoso, ojos castaños, color moreno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Noviembre de 1906.—Joaquín María de Alós. El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—10825

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un paraguas y un gabán, se cita a D. Enrique S. Duncán, cuyas circunstancias, paradero y domicilio actual se ignoran, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar diversas diligencias; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—10823

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Florentino Tapia Ayuso, jornalero, de veinticuatro años, soltero, que habitó en El Espinar (Segovia), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Noviembre de 1906.—Joaquín María de Alós. El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—10824

MAHON

D. Jaime Allés y Mesa, Abogado y Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Mahón para auxiliar al que lo es propietario del mismo, D. Juan Allés y Febrer.

Doy fe y testimonio que en los autos sobre declaración de muerte presunta de José y Pablo Quintana y Pons, instados por D. Antonio Marimón y Lladó, en el concepto de marido y legítimo representante de María Quintana y Sintés, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón, a 5 de Noviembre de 1906, el Sr. D. Carlos Moysi y Seuret, Juez municipal Letrado de la misma, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la propia ciudad y su partido por defunción del Sr. Juez propietario; habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Don Antonio Marimón y Lladó, en el concepto de marido y legítimo representante de María Quintana y Sintés, cocinero, de esta vecindad, que se halla admitido a litigar como pobre por sentencia de este Juzgado de 29 de Marzo último, dirigido por el Letrado D. Juan Orfila y Pons y representado por el Procurador D. Guillermo Goñalons y Vidal, contra José y Pablo Quintana y Barceló y cuantas otras personas desconocidas puedan creerse con derecho para oponerse a la declaración de su muerte presunta, ausentes en ignorado paradero,

ro, y representados todos dichos demandados, atendida su rebeldía, por los estrados del Juzgado, siendo parte en estos autos el Ministerio fiscal;

Fallo que debo declarar y declaro la muerte presunta de los hermanos ausentes José y Pablo Quintana y Barceló a los efectos legales.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia por término de seis meses, de conformidad con lo establecido en dicho artículo ciento noventa y dos del referido Código civil.

Y así por ella, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Moysi.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública; doy fe.

Mahón 5 de Noviembre de 1906.—Licenciado Jaime Allés.» Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Mahón a 5 de Noviembre de 1906.—Licenciado Jaime Allés. JC—398

MALAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Camacho Moreno, hijo de Antonio y de Ana, de doce años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Vélez Málaga, partido de idem, provincia de Málaga, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del individuo expresado.

Dada en la ciudad de Málaga a 5 de Noviembre de 1906.—Juan Infante.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO—10826

MANCHA REAL

D. Alonso Coello y Pérez del Pulgar, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Moreno Fernández, natural de Guadahortuna, de sesenta y seis años de edad, hijo de Antonio y de María, esquilador, vecino de Linares, a la calle Riscos, núm. 31, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la última publicación de este llamamiento, se presente en esta sala de audiencia para ser conducido a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, que ha acordado su prisión en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a su busca y captura y conducción del mismo a la cárcel de este partido a mi disposición, en la cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Mancha Real a 3 de Noviembre de 1906.—Alonso Coello.—Por su mandado, Pedro Cañoso. JO—10827

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria interesa de las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de una burra de cinco años, mediana, pelo rucio, herrada con el número 5 en la culata izquierda, y que fué sustraída a Juan Coronado Gómez en la noche del 28 al 29 de Octubre último en término de Alcalá de los Gazules, y habida sea puesta a mi disposición, deteniendo a sus tenedores si no acreditan su legítima procedencia.

Medina Sidonia 7 de Noviembre de 1906.—Rufino Quintana.—José González. JO—10828

MONTBLANCH

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en méritos del expediente que insta el Procurador D. José Alfonso Pedrol, representando a Doña Teresa Marimón Iglesias, consorte de D. Juan Gual Berenguer, solicitando la administración de bienes de su hermano ausente D. Miguel Marimón Iglesias, vecino que fué del pueblo de las Pilas, se expide este segundo edicto, por el que se llama al ausente expresado y a los que se crean con derecho a dicha administración si aquél no se presentare, la cual ha sido solicitada por su referida hermana Doña Teresa Marimón; y se previene a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Montblanch 8 de Noviembre de 1906.—Alfonso Poblet, Escribano. X—2576

MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José Vázquez Rodríguez, de treinta y un años de edad, hijo de Francisco y Regla, soltero, jornalero, natural de Chipiona, partido judicial de San Lúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, y sin vecindad conocida, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 4 de la calle Salazar, de esta población, para hacerle cierto emplazamiento acordado en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado por hurto de una yegua; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda a la busca y captura de expresado individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la pieza de prisión relativa al sumario antes expresado.

Dada en Montoro a 2 de Noviembre de 1906.—José Villalba. El actuario, Juan Fernández. JO—10733

MOTRIL

D. Miguel de Entrambasaguas Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre atentado y desacato al Juez municipal de Molívar, Julián López Jiménez, vecino de dicho pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde que la presente aparezca inserta en

el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan por la indicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se ponga a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril a 28 de Octubre de 1906.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mesa. JO—10829

MULA

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Nicolás Figueroa Azañal, Ana Fernández Díaz y José Fernández Portero, vecinos de Bullas y en la actualidad en ignorado paradero, para que a las doce del día 29 del actual comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia con el fin de asistir como testigos a las sesiones del juicio oral de causa por disparo y lesiones contra Antonio García Sánchez, también vecino de Bullas; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, que de conocer el domicilio de los referidos testigos los citen como está acordado; pues así lo tengo mandado en cumplimiento a una orden superior.

Dado en Mula a 10 de Noviembre de 1906.—Francisco Esteban.—Por su mandado, Francisco Sánchez. JO—10935

MURCIA—SAN JUAN

D. José Soler Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan José Piñera, hijo de María y padre desconocido, cocinero, de veintitún años de edad, natural de Tarancón (Cuenca) y vecino de Cieza, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, a fin de que se le haga una notificación acordada en causa; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido del Juan José Piñera.

Dada en Murcia a 5 de Noviembre de 1906.—José Soler.—El Escribano, Fulgencio Murcia. JO—10830

NAVALCARNERO

D. José Espinosa y García Franco, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial procedan a la busca de los objetos que a continuación se expresan, que fueron robados en la noche del 25 de Octubre último a Inocencio García Martín en su tienda del pueblo de Chapinería, de este partido, de donde es vecino, así como del autor ó autores del hecho, y caso de que sean habidos los pongan a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, según lo acordado en el sumario que instruyo por el indicado robo.

Dada en Navalcarnero a 3 de Noviembre de 1906.—José Espinosa.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

Objetos robados.

Veinte pesetas en calderilla.—Cinco piezas de Elefante Blanco, de 40 pulgadas, algunas empezadas.—Otras siete de retor moreno, de 34, 36 y 40 pulgadas.—Otras treinta piezas de percales, de varios colores, algunas empezadas.—Otras quince de tela de hilo, doble ancho, empezadas.—Otra de tela negra, doble ancho.—Otra de tela azul, también doble ancho.—Seis chalecos de pana, hechos.—Cuatro pantalones de pana, igualmente hechos.—Dos docenas de camisas de café, asimismo hechas.—Una docena de calzoncillos blancos, del mismo modo hechos.—Dos docenas de toallas afelpadas de varias clases.—Manteles, servilletas, pañuelos, camisetitas, media docena de cada clase; y de pañuelos de hierbas de varias clases, doce docenas.—Tres docenas de fajas de lana de varios tamaños y dos docenas de las de mezcla.—Siete docenas y media de calzado de varios tamaños.—Carretes blancos y negros, marca el Ancora, dos gruesas de 80 yardas y tres de 500, de varios números.—Calcetines de hombre, azules y de otros colores, cinco docenas; medias de señora, negras y de colores, seis docenas, y de niños, negras, de varios tamaños, ocho docenas.—Trencilla de alpaca negra y de color, cuatro piezas, en caja.—Toquillas negras y de color, de varios tamaños, dos docenas.—Chalecos de Bayona de varios colores, dos docenas y media; mangas para los mismos, una docena.—Fanelas para camisas de color, nueve piezas, empezadas.—Pañuelos de varios colores, doce piezas empezadas.—Dos docenas ramales cáñamo de cinco varas; media docena de sogas esparto.—Tres sacos vacíos.—Un jamón y cinco cuartillos de vino que contenía un frasco. JO—10734

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por sedición, incendio y otros delitos, Bartolomé Alfaro Ruiz, alias Bartolomé el de la Roja, cuyas circunstancias personales se anotan a continuación, para que en el término de diez días, siguientes al en que aparezca la presente requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y en la cárcel del partido, al objeto de constituirse en prisión y ampliarle su indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a su busca y prisión, y en su caso remisión a esta cárcel de partido, con las seguridades convenientes, de dicho procesado; pues así lo tengo acordado en referida causa.

Dada en la ciudad de Olvera a 27 de Octubre de 1906.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos.

Señas.

Bartolomé Alfaro Ruiz, alias Bartolomé el de la Roja, de treinta años, hijo de Diego y Antonia, soltero, del campo, natural y vecino de Alcalá del Valle, de estatura alta, delgado, pelo castaño oscuro, barba poca, nariz y boca regulares, y viste al uso del país. JO—10785

ORDENES

D. Manuel Gómez Pedreira, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Dubra Iglesias, conocido por el Sastre de la Aneda, de veintitrés años, hijo de Juan y María, soltero, sastre, natural y vecino de Niveiro, en este partido, con instrucción, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión y responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario sobre lesiones a Pedro Pazos Casas; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á las Autoridades correspondientes y funcionarios de la policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Ordenes á 5 de Noviembre de 1906.—Manuel Gómez.—De orden de S. S., José Sánchez. JO—10832

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Tomás Pérez Moleiro, de las demás circunstancias y señas que se expresan á continuación, para que dentro de veinte días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional, decretada en sumario que contra el mismo se instruye sobre disparo y daños producidos con la muerte de un mulo; apercibiéndole que de no concurrir le parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 6 de Noviembre de 1906.—C. González. El actuario, P. O., José Ferrer. JO—10833

Circunstancias y señas del citado.

Llámase Tomás Pérez Moleiro, de treinta y ocho años, casado, tratante en jamones, natural de Dacón, término municipal de Maside, y vecino de Santás, Ayuntamiento de Taboada, partido de Allariz, estatura regular, color bueno, boca y nariz regulares, pelo y cejas negros; es algo hoso de viruela y le faltan cuatro dedos de la mano derecha; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana, y botinas de becerro. Se supone que ha emigrado, aun cuando nada consta que lo justifique. JO—10833

OSUNA

D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Baldomero Pérez Morera desempeñó el cargo de Registrador de la propiedad de Torrecilla de Cameros, Boitana, Baza y el de este partido, en cuyo cargo cesó el día 10 de Junio de 1893 por haber fallecido; su hija y heredera Doña Margarita Pérez Jara solicita le sea devuelta la fianza que el mismo constituyera para garantizar el buen desempeño de aquel cargo; y para que llegue á conocimiento del público se expide este quinto edicto, que se reproducirá cada seis meses durante tres años, convocando á los que tengan que deducir alguna reclamación á fin de que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado de primera instancia arriba citado, de conformidad con lo que dispone el artículo 277 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Osuna á 31 de Octubre de 1906.—Máximo de Arredondo.—El Secretario, Manuel Moreno Yañez. JO—10736

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Dolores Vázquez, contra Fernando Jiménez alias el Vallisoletano, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Oviedo á 2 de Noviembre de 1906.—Francisco Martínez.—Por su mandato, Angel Cabal. JO—10737

PAMPLONA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de la ciudad de Pamplona.

Por la presente encargo á todos los agentes de orden público y demás de la policía judicial procedan á la busca de un fardo de tejidos de lencería, que contenía: crema, 60 metros 74 centímetros y 54'60 milímetros; estopa, 84, y de otro fardo de cortes aparados, que contenía 13 pares imperiales mate ch/1, 1.ª, señora; 99 polonesas col. n/ch 12; una docena hilo n/compas núm. 24; una libra cerdas núm. 10/0; cinco metros lona color 4-4/E; cinco idem blanca; dos docenas boquillas sacabocados números 3 y 4/0; una gruesa cera n/botina grande; una idem id. pequeñas; cuatro docenas cajas cremas clase d y e, canario y corinto p.º, y 10 metros lona color 2-V; cuyos dos fardos fueron sustraídos del vagón k. 1.300, que se hallaba en la estación de Alsasua, en la noche del 9 al 10 de Agosto último, y caso de ser habidos los mencionados fardos ó los géneros que contenían se proceda á su ocupación y á la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima adquisición, poniéndose en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Pamplona á 3 de Noviembre de 1906.—Fermín Garbayo.—Ante mí, Juan Berdún y Pallarés. JO—10738

D. Laureano Mota y Lizaso, Juez de instrucción en cargos de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto encargo á todos los agentes de orden público y demás de la policía judicial procedan á la busca de un fardo de suela, con peso de 55 kilogramos, el cual fardo fué sustraído del vagón K, núm. 410, del tren núm. 1.045, que se hallaba en la estación de Alsasua, la noche del 19 de Septiembre último, y caso de ser habidos los mencionados cincuenta y cinco kilogramos de suela se proceda á su ocupación y á la detención de las personas en cuyo poder se ha-

llen si no justifican su legítima adquisición, poniéndose así en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Pamplona á 7 de Noviembre de 1906.—Laureano Mota Lizaso.—Marcelino Ruiz de Luna. JO—10834

D. Laureano Mota y Lizaso, Juez de instrucción en cargos de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto encargo á todos los agentes de orden público y demás de la policía judicial procedan á la busca de un fardo de tejidos de lencería que contenía: Núm. 18 1/2, 56 metros plu gastel; núm. 57, 57 metros idem id.; núm. 25, 33'80-38'20, 74'80 metros idem id., el cual fardo fué sustraído del vagón k. 3.324 del tren núm. 1.202, que se hallaba en la estación de Alsasua la noche del 13 al 14 de Julio último, y caso de ser habido el mencionado fardo ó los géneros que contenía se proceda á su ocupación y á la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima adquisición, poniéndose así en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Pamplona á 7 de Noviembre de 1906.—Laureano Mota y Lizaso.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna. JO—10835

PONFERRADA

D. Leoncio Laredo Blanco, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido, por vacante.

Por la presente se cita y llama, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Enrique García Iglesias, de catorce años, hijo de Bernardo y Josefa, natural de Montecillo, Pastoriza, partido judicial de Mondoñedo, provincia de Lugo, procesado en sumario sobre estafa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Lugo, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la resolución de la misma decretando su prisión provisional y llevarla á efecto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas demás circunstancias no constan, así como su actual paradero, siendo en su caso conducido á la cárcel de esta villa y disposición de la Autoridad.

Dada en Ponferrada á 8 de Noviembre de 1906.—Leoncio Laredo.—Licenciado Casimiro Revuelta. JO—10836

PONTEVEDRA

D. Benito Salgués Alvarez, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel de Jesús Golpe Gómez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicha procesada.

Dada en Pontevedra á 5 de Noviembre de 1906.—Benito Salgués.—P. S., Pedro Varela. JO—10837

Señas y circunstancias.

De veinticuatro años de edad, natural de la Coruña, parroquia de San Nicolás, vecina de Vigo, hija de Antonio y Socorro, soltera, y de oficio costurera. JO—10777

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un sujeto que dijo llamarse Juan Sánchez, ser vecino de Puente Genil, como de veintitrés años de edad, estatura regular; viste traje negro y sombrero del mismo color, que viajó sin el correspondiente billete en el tren mixto ascendente núm. 1, que pasó por esta villa la madrugada del día 4 de Octubre último, y que al ser conducido á la cárcel por un mozo guardaguasas de esta estación férrea se dió á la fuga, sin que se sepan sus demás circunstancias personales ni actual paradero, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y contestar á los cargos que le resultan del sumario que con tal motivo instruyo por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación de quién sea el referido sujeto que dijo llamarse Juan Sánchez López, y caso de ser habido lo hagan comparecer ante este Juzgado con el fin indicado de recibirle declaración y acordar lo demás que proceda.

Dado en Posadas á 4 de Noviembre de 1906.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesias. JO—10739

POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado Francisco Parra Megia, al objeto de ser emplazado en sumario que contra el mismo instruyo por hurto de varias prendas de ropa, de veintisiete años, soltero, jornalero, natural y vecino de Alconera (Zafra), hijo de Antonio y de Ascensión, cuyo paradero se ignora; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley y será declarado rebelde.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido sea puesto á mi disposición en la prisión de esta villa.

Dada en Pozoblanco á 5 de Noviembre de 1906.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero. JO—10778

PRIEGO DE CORDOBA

D. Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, en clase de preso, del procesado Antonio García Navas, soltero, de treinta y cuatro años, hijo de D. Clemente y de Doña Concepción, natural y vecino de esta ciudad, que ha residido en Sevilla y en Córdoba y que se dedica á dar lecciones á los niños.

Al propio tiempo se cita y llama á dicho procesado, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Paseo, de esta ciudad, con el fin de que le sea notificado el auto de terminación dictado en la causa que contra él y otro se ha tramitado por estafa, así como para hacerle el emplazamiento prevenido en dicho auto; bajo apercibimiento que si no comparece ni es habido dentro de expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa referida.

Dada en Priego de Córdoba á 25 de Octubre de 1906.—Julio Rodríguez.—Por mandato de S. S., Francisco del Puerto. JO—10740

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de una ejecutoria, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al penado Rogelio Alonso Rodríguez, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Valdeverdeja, sin instrucción, con antecedentes penales, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, para que extinga un mes y veinte días que le faltan que cumplir de la pena de cinco meses de arresto mayor á que ha sido condenado por la Audiencia de Toledo en causa por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho individuo, á mi disposición.

Dado en Puente del Arzobispo á 5 de Noviembre de 1906.—Enrique de Leyva.—El Escribano, Benigno Loarte. JO—10741

RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Manuel Durán, sin segundo, soltero, cantero, de veintiséis años, procesado en sumario sobre hurto, natural de Valongo (Lama), vecino de idem, en el partido de Puente Caldeas, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión en sumario que se le instruye por el delito de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 2 de Noviembre de 1906.—Manuel Martínez.—Por mandato de S. S., Félix Quijada. JO—10742

Señas del procesado.

Estatura baja, moreno, ojos castaños, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares; viste andrajosamente, calza zuecos y gasta boina. JO—10837

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Francisco Barreiro Moure, hijo de Antonio y Juana, de treinta y tres años, casado, cantero, natural de Ribadavia, y vecino de Franqueirán, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á cumplir la condena en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 5 de Noviembre de 1906.—Manuel Martínez.—Por mandato de S. S., Félix Quijada. JO—10743

Señas del procesado.

Alto, ojos castaños, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares; viste á estilo del país, traje remontado con tela. JO—10838

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Hago saber que por virtud del presente se anuncia por segunda vez la muerte intestada de D. Enrique Achearro Teñechea, de setenta y seis años de edad, empleado, natural de Valmaseda, provincia de Vizcaya, vecino que fué de esta ciudad, cuyo fallecimiento ocurrió el 9 de Julio último, y, en su consecuencia, se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; con apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en las diligencias de abintestato que se siguen de oficio en este Juzgado.

Salamanca 8 de Noviembre de 1906.—Eugenio Carrera.—Juan Lorenzo M. Blanco. JC—399

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de este día, dictada en la causa que se sigue por hallazgo de una caballería menor, que se supone de ilegítima procedencia, se cite á Juan Blanco, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á hacerse cargo de dicha caballería menor, que obra depositada en poder de Pablo González, vecino de Espino de la Orbada.

Y para que se lleve á efecto la citación acordada, expido la presente cédula original, que firmo en Salamanca á 4 de Noviembre de 1906.—El actuario, Alfredo Mancebo. JO—10779

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de instrucción de la villa de San Felu de Llobregat y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en la causa instruida en este Juzgado sobre abusos deshonestos contra Isidro Alart Casals, hijo de Isidro y Francisca, de veinte años de edad, soltero, natural de Puigcerdá y vecino que fué de esta villa, en la que estuvo empleado en el ferrocarril, cuyo actual paradero se ignora, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le llama para que se presente ante este Juzgado para ser conducido á la prisión celular de Barcelona para extin-

guir la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional, que le ha sido impuesta en méritos de la indicada causa.

Al propio tiempo se encarga a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho Isidro Alart Casals y conducción a la prisión celular de Barcelona, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en San Felú de Llobregat a 30 de Octubre de 1906.—J. Arnet.—Por disposición de S. S., José Camps, Escribano. JO—10742

SAN FERNANDO

D. Cándido Marina Ontoso, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco del Valle Aguilar, hijo de Domingo y de Ana, soltero y vecino de esta población, en la calle de Misericordia, núm. 36, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ser oído en el sumario que se le sigue por robo de gallinas a Doña Manuela Batista, vecina de la calle Bonifaz, núm. 36, cuyo hecho ocurrió en la mañana del 24 de Septiembre último; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, a mi disposición, del referido procesado.

San Fernando 27 de Octubre de 1906.—Cándido Marina Ontoso.—El Secretario, Francisco Sánchez Carles. JO—10780

SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fernández, apodado el Manchao, de veintinueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, como así la naturaleza y vecindad, cuyas señas personales son: moreno, de estatura regular, más bien alta, y viste pantalón de pana, alpargatas negras y blusa azul, para que en término de diez días, desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para su ingreso en la cárcel de este partido a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él y contra Antonio Bru Guillén se sigue por robo de gallinas; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado para su ingreso en la cárcel de partido en concepto de preso comunicado; pues así lo tengo acordado en el referido sumario.

Dada en San Lorenzo a 2 de Noviembre de 1906.—Francisco Fabié.—El actuario, P. H., Manuel Martínez. JO—10743

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 481 del año 1906, por el delito de allanamiento de la morada de Angela Soriano, cuyo hecho ocurrió en La Línea, se cita a Francisco Pérez Basilio, natural de Medina Sidonia, de treinta años, soltero, pintor, con domicilio en la calle Reina Cristina, patio de Carmen López, y fué vecino de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 3 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—10781

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 383 del año 1906 por el delito de hurto de prendas a Manuel Jalquero Casalla, cuyo hecho ocurrió en la Línea de la Concepción, se cita a un tal Fernando, cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resulten por este sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 3 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—10782

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 437 del año 1906, por el delito de hurto de tres planchas de cinc ó hierro galvanizado, propiedad del Ayuntamiento de La Línea, se cita al autor ó autores de dicho hurto, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración y responder de los cargos que les resulten; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 3 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—10783

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 444 del año 1906, por el delito de lesiones a Manuel Ortega Rodríguez, contra José Vallejo Millán, se cita a Juan Avilés, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 5 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—10784

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Luis Poladre y Orozco, Juez de instrucción de Santa Cruz de la Palma, Audiencia de Las Palmas, provincia de Canarias.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Cándido Rodríguez Canales y Cirilo Acosta Rodríguez, ambos de diez y seis años, solteros, trabajadores del campo y vecinos de Puntagorda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del

término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración indagatoria en la causa que se les sigue por hurto de efectos forestales; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo y ruego a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de los expresados Cándido Rodríguez Canales y Cirilo Acosta Rodríguez, y caso de ser habidos los remitan a este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Santa Cruz de la Palma a 17 de Octubre de 1906.—Luis Poladre.—Por mandado de S. S., Miguel de la Concepción y Diaz. JO—10744

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet Lugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa contra Horacio Galindo Reyes por abusos deshonestos y lesiones graves a Rafael Morales, se cita, llama y emplaza al expresado Horacio Galindo Reyes, de quien se ignora su actual paradero, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de que se le constituya en prisión para extinguir la pena de un año y once meses de prisión correccional que le ha sido impuesta en la mencionada causa por sentencia de la Audiencia de Las Palmas de fecha 4 de Julio último, y evacuar otras diligencias; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del repetido Horacio Galindo, que es de edad de diez y siete a diez y ocho años, hijo de Telesforo y de María del Carmen, natural y vecino de esta capital, de oficio pescador, sin instrucción, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Santa Cruz de Tenerife 26 de Octubre de 1906.—F. Penichet Lugo.—El actuario, Acisclo Casanovas. JO—10745

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por lesiones, y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta ciudad para citar testigos al juicio oral de la causa por lesiones contra José Hoyos Rodríguez, tiene acordado que se cite en forma legal a la sujeta que luego se dirá para que el día 14 de Diciembre próximo, a las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander a declarar en el juicio oral de la referida causa; y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer la testigo, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 a 50 pesetas.

Martina Acebo, vecina del Astillero. Santander 10 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—10946

D. Leonardo Recuenco Moya, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Santiago Antolín García, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Santiago Antolín García, vecino de Santander.

Dada en Santander a 31 de Octubre de 1906.—Leonardo Recuenco.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—10746

SEQUEROS

D. José María Rodríguez García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonia Pérez Sánchez, de veintisiete años, hija de Manuel y María, natural y vecina de Cepeda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ser emplazada en la causa que se le sigue sobre insultos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará además el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la Antonia Pérez Sánchez, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión provisional en la referida causa.

Sequeros 5 de Noviembre de 1906.—José María Rodríguez. Por orden de S. S., Federico Polo. JO—10785

SEVILLA—DECANATO

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez decano de los de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber que D. Aquilino Alonso Barrinno, que desempeñó los Registros de la propiedad de los partidos de Cangas de Tineo, Aracena, Soria, Palencia, Bilbao, Sevilla y el del Norte de esta ciudad, ha cesado en el desempeño de su cargo; y se cita por tercera vez a los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de seis meses, a contar desde la publicación del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y los de la de Oviedo, Huelva, Soria, Vizcaya y Palencia y GACETA DE MADRID, la presenten ante los Jueces de primera instancia en cuyos partidos desempeñó el referido cargo de Registrador de la propiedad, pues así lo tengo acordado en providencia dictada en expediente incoado a instancia de dicho señor solicitando la devolución de la fianza de 10.000 pesetas que para garantizar el desempeño de su cargo constituyó en la Caja general de Depósitos de esta ciudad en 5 de Enero de 1900, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial.

Dado en Sevilla a 31 de Octubre de 1906.—Luis Lozano.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez. JO—10950

SEVILLA—SALVADOR

D. Cayetano Mesa y Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a Francisco Orellana Infesta, natural de esta ciu-

dad, hijo de Manuel y Dolores, soltero, carpintero, de diez y nueve años de edad, de estatura regular, ojos y pelo negros, moreno, nariz regular, boca grande y sin seña especial, y Joaquín Orellana Infesta, natural de Sevilla, hijo de Manuel y Dolores, soltero, de veintitres años de edad, de regular estatura, moreno, ojos y pelo negros, nariz corta, ambos conocidos por los Dentistas y domiciliados en esta capital, calle Fray Diego de Cádiz, núm. 18, ignorándose el actual paradero, para que se presenten en estas cárceles a contestar los cargos que les resultan en sumario que contra los mismos se sigue por robo; apercibidos de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía, parándoles los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca, captura y depósito en estas cárceles de dichos procesados, a la disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a que me obligo en casos análogos.

Dada en Sevilla a 5 de Noviembre de 1906.—Cayetano Mesa. El actuario, Manuel Moreno. JO—10768

D. Cayetano Mesas Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a Manuel Reina Pérez, Manuel González López, Rafael Cinto Moreno, Manuel Ruiz Rodríguez, Antonio Romero Arellano, Antonio Campos Mentón y Antonio Pavón Cotto, cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto al Ayuntamiento de Sevilla y otros, y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se les notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecutan se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como los encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, les hagan conocer este llamamiento, y, con las seguridades oportunas, los comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla a 5 de Noviembre de 1906.—El Juez instructor, Cayetano Mesas.—El Escribano actuario, P. H., A. Sánchez Melo. JO—10787

TARANCON

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez municipal de esta villa é interino del de instrucción por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza a León Villanueva, de catorce ó quince años de edad, soltero, jornalero, y vecino de esta villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran desde la mañana del 21 de Octubre último, que desapareció, a fin de que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un reloj; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado, con las seguridades convenientes, en calidad de detenido, de referido León Villanueva.

Dado en Tarancón a 5 de Noviembre de 1906.—José A. de Parada.—Por mandado de S. S., P. H., Antonio Ayala. JO—10747

TORTOSA

D. Bruno Farina Taléns, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por la presente hago saber que en el expediente que se instruye en este Juzgado de D. Juan Ginés de Sepúlveda Herruzo, mayor de edad, natural y vecino de la villa de Pozoblanco, hijo del hoy difunto D. Fernando de Sepúlveda Quirós, Registrador de la propiedad que fué de este partido, falleció en esta ciudad el día 28 de Agosto último, en el ejercicio de dicho cargo, habiendo servido el mismo con anterioridad al de esta ciudad en los Registros de Pozoblanco y Lucena, a fin de que se devuelva a los herederos del finado la fianza de 8.500 pesetas que tenía prestada para el desempeño del dicho cargo y a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona, cuya fianza responde de las resultas de los expresados dos Registros, además del de ésta.

En su virtud, he acordado por providencia de 31 de Octubre último se anuncie por primera vez en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Córdoba y Murcia, conforme a lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, con el fin de que todos los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante el Juzgado correspondiente en el plazo fijado en dicho artículo.

Dado en Tortosa a 5 de Noviembre de 1906.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado. JO—10748

VALDEPEÑAS

A virtud de lo mandado en proveído de este día, dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se sigue por hurto, se cita a Francisco Valverde, vecino de La Carolina, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración; prevenido que de no hacerlo incurrirá en la multa que determina el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valdepeñas 2 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Manuel Recuenco. JO—10188

En virtud de lo mandado en proveído de este día, dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el cumplimiento de una orden de la Superioridad, se cita a Mateo Calvo, Cándido Romero, Antonio Monasterio y Rafael Gámez Benavides, vecinos los tres primeros de esta ciudad y el último de Villacarrillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en la Audiencia provincial de Ciudad Real el día 19 al 24 inclusive del mes actual, a las diez de la mañana, a fin de que como testigos propuestos por el Sr. Fiscal declaren en el acto del juicio oral de la causa seguida por homicidio y disparo y lesiones contra Santiago Maroto y otros; prevenidos que de no comparecer incurrirán en la multa que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valdepeñas 2 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Manuel Recuenco. JO—10789

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Álvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Luciano, conocido por Fernando Durán Madera, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco é Isabel,

y natural y vecino de San Vicente de Alcántara, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Pizarro, á fin de ampliarle su declaración indagatoria en el sumario que instruyo por hurto de mieses; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Valencia de Alcántara á 2 de Noviembre de 1906. A. Octavio Sánchez-Cortés.—Por mandado de S. S., Antonio M. Cepeda. JO—10749

D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción del partido.

Por el presente, y en virtud de auto dictado con esta fecha en el sumario que instruyo por hurto, he acordado se proceda á la busca del semoviente que á continuación se reseñará, que fué hurtado la noche del 2 de los corrientes de una huerta al sitio de la Ribera de Avid, en este término, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Valencia de Alcántara á 4 de Noviembre de 1906. Aurelio Octavio.—Por mandado de S. S., Antonio M. Cepeda.

Señas del semoviente.

Una yegua de cuatro años, pelo castaño, raza española, un metro 55 centímetros [de alzada, preñada, con hierro F. en la nalga derecha, llevando en la izquierda el de la Sociedad El Fénix Agrícola. JO—10750

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Manuel María Carreira, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue, en unión de otros, por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será delarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Carreira, de veintiocho años, hijo de Matilde Carreira, soltero, natural de San Martín de Robledo, partido de Fonsagrada, provincia de Lugo, vecino de Baracaldo, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 3 de Noviembre de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Eusebio González. JO—10751

VERA

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta ciudad de Vera y su partido.

Por la presente requisitoria, y á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Almería, correspondiente á causa que se sigue sobre allanamiento de morada contra otro y el procesado Alonso Artero López, hijo de José y Manuela, casado con María Pérez Muñoz, de cuarenta y cinco años de edad, natural y vecino de Antal, industrial y sin instrucción ni antecedentes penales, en cuya causa ha sido decretada la prisión provisional de referido procesado, se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del término de diez días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para ser ingresado en la cárcel, á disposición de la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda en derecho.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias encaminadas á la busca y detención del mencionado procesado, hasta su captura, en cuyo caso le pondrán en las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Vera á 2 de Noviembre de 1906.—Emilio Velasco y Padrino.—El actuario, Luis Amós Carrillo. JO—10752

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Santiago Abella y Batlle, Letrado, Juez municipal de la villa de Villafranca del Panadés, regente del Juzgado de primera instancia del partido de la misma.

Hago saber haber proferido la sentencia cuya parte bastante dice así:

«Sentencia.—En la villa de Villafranca del Panadés, y día 26 de Febrero de 1906, el Sr. D. Santiago Abella Batlle, Letrado, regente del Juzgado de primera instancia de la misma por cambio de destino del propietario; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario, seguidos entre partes, de una D. José María de Fábregues y Mas, Abogado, mayor de edad, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Melitón Font y dirigido por el mismo interesado, parte actora, y de otra D. Salvador María de Fábregues y de Abaat, mayor de edad, propietario, vecino de Valencia, en rebeldía; vistos y resultando;

Fallo que, dando lugar á la demanda, debo declarar y declarar que son nulos y sin valor ni efecto la declaración de intestado y el inventario de los bienes de Doña María de la Cinta Mas y de Oliver, de fecha, respectivamente, 26 de Septiembre de 1876 y 4 de Mayo de 1877, y en su virtud asimismo declaro que los bienes que fueron de D. José Mas y Pagés, y después de Doña María de la Cinta Mas y de Oliver, descritos en el primer resultando de esta sentencia, corresponden en plena y exclusiva propiedad á D. José María de Fábregues y Mas, ordenando, en consecuencia, la cancelación de las inscripciones de dominio que de la mitad de dichos bienes existen en el Registro de la propiedad de este partido á favor de la difunta Doña Matilde de Fábregues, y que también debo declarar y declaro que D. Salvador María de Fábregues y de Abaat carece de todo derecho sobre los indicados bienes, á pesar del fallecimiento ab intestato de la propia Doña Matilde.

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial declaración en cuanto á costas, lo pronuncio, mando y firmo, disponiendo además que por la rebeldía del demandado D. Salvador María de Fábregues y Abaat se notifique á éste la presente sentencia en la forma dispuesta en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Santiago Abella».

Y mediante á que el demandado D. Salvador María de Fábregues y de Abaat se halla constituido y declarado en rebeldía, y se ignora su paradero, se publica dicho fallo por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Panadés á 14 de Abril de 1906.—Santiago Abella.—El Escribano, Román Bats. X—2573

VIVER

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario sobre muerte, al parecer casual, de Francisco Reig, conocido por Caralampio, ocurrida en el pueblo de Candil, donde se hallaba trabajando en la vía en construcción de Ojos Negros, se cita á su hermano Vicente Reig, el cual se hallaba trabajando como asentador de vía en las obras del Grao de Valencia, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de esta cédula en los Boletines oficiales de esta provincia de Valencia y GACETA DE MADRID, con objeto de declarar en dicho sumario y ofrecerle el procedimiento, como pariente más cercano del fallecido; bajo apercibimiento en otro caso de incurrir en la responsabilidad á que haya lugar.

En su virtud, expido la presente cédula en Viver á 3 de Noviembre de 1906.—El actuario, Licenciado Luis Aranda. JO—10753

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Casto Bilbao Solau, hijo de Laureano y de Saturnina, de veintiocho años, soltero, mecánico, natural de Bilbao, y á Isidoro Martínez Pérez, de veintitrés años, hijo de Isidoro y María, soltero, carniceiro y natural de Valencia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por tentativa de estafa é insultos á los agentes de la Autoridad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1906.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guitarte. JO—10754

Juzgados municipales.

LA CAROLINA

El Sr. D. Emilio Verdejo Leiva, Juez municipal de esta ciudad, en proveído de este día, ha acordado se cite á Bonifacio Pérez López, natural y vecino de Linares, para que el día 26 del actual, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado para asistir al juicio de faltas seguido en su contra por uso de arma de fuego sin licencia, á cuyo acto concurrirá con las pruebas de descargo que tenga; bajo apercibimiento de proceder en rebeldía, imponiéndole la multa de 5 á 25 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del interesado pongo la presente, que firmo en La Carolina á 2 de Noviembre de 1906. El Secretario, Serafín Lloréns. JO—10913

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1 552 de orden del año actual, por lesiones de Juan Martínez Llorente, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 24 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Juan Martínez Llorente, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 6 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—10990

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.554 de orden del año actual, por lesiones de Pablo Vela, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 24 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Pablo Vela, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 6 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—10971

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de Explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Amortización de obligaciones hipotecarias.

Conforme á lo estipulado en las escrituras de creación de las obligaciones hipotecarias de esta Compañía, el Consejo de administración ha acordado que el día 26 del corriente mes, á las once, se proceda en el domicilio social de Madrid, Estación de las Delicias, á los sorteos de amortización, correspondiente al ejercicio de 1906, de 160 obligaciones de la primera serie, emisión de 1902, y de 80 de la segunda, emisión de 1904.

Madrid 13 de Noviembre de 1906.—Por la Comisión ejecutiva, el Secretario, J. Manuel de Eizaguirre. X—2577

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación en 31 de Julio de 1906.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values.

Madrid 31 de Julio de 1906.—El Administrador-Delegado, Faustino Silvela. X—2574

BOLETA DE MADRID

Cotización oficial del día 13 de Noviembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, BANCOS Y CERCADOS, and RESUMEN GENERAL DE PUNTAZAS NOMINALES AGOSTADAS, showing market data.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Noviembre de 1906.

Meteorological observation table with columns for Hora, Barómetro, Viento, Humedad, Dirección, and Estado, including temperature and wind data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Martes 13 de Noviembre de 1906.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, and other meteorological data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

QUE ES MUY IMPORTANTE

Lea usted esto

La gran Fábrica de Camas doradas y de hierro, Segovia, 29, tiene en sus Almacenes, ATOCHA, 8, 10 Y 12, frente a la calle de Carretas, el más grande surtido en Camas doradas y de hierro. Colchones de muelles. Camas colchón de todos los sistemas y Muebles de todas clases, a precios sin competencia. No deben comprar sin visitar esta Casa. Construcción de todas clases de Camas, Colchones, etc., a capricho del comprador. Al por mayor grandes descuentos. Exportación a provincias. Atocha, 8, 10 y 12, frente a la calle de Carretas.

EN 1.ª HIPOTECA. Se colocan capitales a un interés de 6 a 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones a satisfacción del capitulista. Completamente garantido. Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee. CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID P. FERNANDEZ. Infantas, 24, principal derecha. Horas: de 11 a 1 y de 6 a 8.

LIQUEUR BÉNÉDICTINE. Image of a bottle and glass.

JUAN WENZEL Y COMPANIA. CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 25. MADRID. APARTADO DE CORREOS 115. Telégramas WENZEL. SUCCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 581. MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS. Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua. Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes. Electroviás sistema Schlemann. OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS.

Antracitas de LA CALERA. Especial para salamandra, 3.25 ptas. quintal. Corriente para calefacción y cocinas, 3 pesetas quintal y 60 la tonelada. Desde la Mina de Peñarroya se expiden directamente a los consumidores de provincias, tanto las Antracitas especiales para gasógenos como las de uso doméstico o industrial. Dirección: Magdalena, 1, Madrid.—Gabriel Montero.

LOECHES (LA MARGARITA). Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches. Depósito: JARDINES, 10.—MADRID.

ANTIJAQUECA GARCERÁ. Remedio heroico de las cefalalgias, neuralgias, jaquecas ó dolores; el mejor calmante del sistema nervioso. Caja con 8 tomas, 2 pesetas; por correo, 2.50. Farmacia GARCERÁ, Príncipe 13.—MADRID.

SANTOS DEL DIA. San Josef, obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La princesa Bebé. COMEDIA.—A las 9.—El bigote rubio.—La ráfaga. LARA.—A las 8 y 1/2.—Tenorio modernista.—Mariposas blancas (sección doble).—El niño prodigioso (doble). GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—La golfemia.—Los contrahechos.—¡Que se va a cerrar!—La pena negra. APOLO.—A las 8 y 1/2.—La revoltosa.—El pollo Tejada.—El mal de amores.—La mala sombra. ZARZUELA.—A las 7.—¡Hule! y M. Bertin y cinematógrafo.—El certamen de Cremona.—(Sección doble).—Bohemios y última presentación de M. Bertin y La casa de socorro. COMICO.—A las 7.—Enseñanza libre y cinematógrafo.—El arte de ser bonita.—El guante amarillo.—Venus Kursaal. Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

LOS MEJORES DE ESPAÑA. PRODUCTOS REFRACTARIOS. JOAQUIN PARDO. PACIFICO, 12.—MADRID. RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS.

ARANCELES DE ADUANAS. Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes. Precio: 2 pesetas. De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.